



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La primacía de la realidad y los contratos de locación de servicios, Callao -2020”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Jara Trebejo, Luis Alberto (orcid.org/0000-0002-1483-6082)

ASESOR:

Mg. Vega Colquipisco, Jonatan (orcid.org/0000-002-9277-0293).

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma Laboral: Flexibilidad laboral y reforma procesal laboral, negociación colectiva e inspección de trabajo y sistemas previsionales.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y Emprendimiento

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico la presente tesis a mi padre, Don Zacarías Jara Galindo y a mi señora madre, Cira Luisana Trebejo Sánchez, por todo el amor y dedicación que me han brindado y lo hacen hasta hoy. También dedicar a mis hermanos José Carlos, Diógenes, Luz Noemí, Carmen, Gladys, Delsy, Judith Mercedes, Carina y mis tres pequeños sobrinos, Mathias, Micaela y Julieta. Además, a mi amigo Luis Felipe Pastor Iturrizaga por haber sido una guía en este tránsito de mi formación académica.

Agradecimiento

Quiero agradecer a mi padre y madre por su cuidado, y haber estado siempre conmigo, así como a mis hermanos y hermanas que con su cariño han sido un motor para mí. También agradecer mi gran amigo Luis Felipe Pastor Iturrizaga, quien siempre me motivó estudiar la carrera de derecho y me inculcó la responsabilidad y el esfuerzo para afrontar situaciones difíciles. Así mismo, también agradezco a todos amigos que siempre me han brindado su apoyo incondicional para afrontar los avatares de la carrera, así como también a todos mis docentes de la Universidad por haber sido un guía, y a Dios, quien siempre me ha conducido por la senda del bien

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización ...	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos ...	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	38

Índice de tablas

Tabla N°1: Tabla de categorías y subcategorías

Tabla N°2: Tabla de lista de entrevistados

Tabla N°3: Tabla de validación de instrumentos de recolección de datos

Tabla N° 4: Carta de Autorización

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como título **“La primacía de la realidad y los contratos de locación de servicios, Callao -2020”** y trata de demostrar de como en la Municipalidad del Callao se ejecuta el requerimiento de contratación personal de las distintas unidades orgánicas a través del contrato de locación de servicios y/o Orden de servicio (OS), y estando que la Municipalidad del Callao es una entidad del Estado, se verifica que el Estado no cumple con los derechos laborales de sus trabajadores, desnaturalizando su contrato, cuando en la realidad dicho trabajadores realizan labores de servicios de ocho horas, siguen directivas y ordenes de un jefe inmediato y por ello perciben sus honorarios (remuneración).

Partiendo de lo señalado, el objetivo principal del presente trabajo es analizar el uso del principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad del Callao -2020.

Este trabajo de investigación tiene como diseño metodológico el de la Teoría Fundamentada, el cual pertenece al enfoque cualitativo, toda vez que este enfoque como método de estudio se adapta a la realidad social materia de investigación.

Del análisis de los resultados del trabajo de investigación se tiene como conclusión que el principio de la primacía de la realidad es utilizado por los jueces laborales para resolver las demandas interpuestas por los servidores civiles contratados como locadores de servicios y/o ordenes de servicio contra la Municipalidad Provincial del Callao.

Palabras clave: Principio de la Primacía de la Realidad, desnaturalización de contrato de locación de servicios, derecho laboral.

ABSTRACT

The present research work is entitled "The primacy of reality and service location contracts, Callao -2020" and tries to demonstrate how in the Municipality of Callao the personal hiring requirement of the different organic units is executed. through the service location contract and/or Service Order (OS), and since the Municipality of Callao is a State entity, it is verified that the State does not comply with the labor rights of its workers, distorting their contract, when In reality, said workers carry out eight-hour service work, follow directives and orders from an immediate boss and therefore receive their fees (remuneration).

Based on the above, the main objective of this work is to analyze the use of the principle of the primacy of reality in the denaturalization of the service location contract in the Municipality of Callao -2020.

This research work has as its methodological design that of the Grounded Theory, which belongs to the qualitative approach, since this approach as a method of study adapts to the social reality of the research.

From the analysis of the results of the research work, it is concluded that the principle of the primacy of reality is used by labor judges to resolve the lawsuits filed by civil servants hired as landlords of services and/or service orders against the Provincial Municipality of Callao.

Keywords: Principle of the Primacy of Reality, distortion of service lease contract, labor law.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a acceder a un trabajo digno es un derecho reconocido por nuestra constitución. Este derecho contiene todo el beneficio laboral que debe tener un trabajador. Partiendo de eso, este trabajo de investigación está referido a los contratos civiles que ejecuta el municipio del Callao para la contratación de personal, con fin de cumplir con sus metas y objetivos institucionales de brindar servicio a la ciudadanía. Esta investigación se titula “La primacía de la realidad y los contratos de locación de servicios Callao -2020”.

La **realidad problemática** en la que se enfoca esta investigación es a la desnaturalización del contrato de prestación de servicio, en donde el empleador, la Municipalidad del Callao, utiliza el contrato civil para la contratación de personal para las distintas unidades orgánicas de la entidad, dejando de lado la contratación del personal bajo los alcances del D. Leg. N° 1057, y en caso de obreros, a través de un concurso público de méritos bajo los alcances del D. Leg. 728. Esta situación trae consigo la desnaturalización del contrato civil, por uno de índole laboral, hecho que en el futuro provoca perjuicio a la entidad municipal, puesto que el trabajador ingresa a la planilla del municipio sin un proceso de selección; es decir, sin haber pasado por un concurso de méritos y sin garantía de la idoneidad a la función pública. Esta práctica se ha convertido en un denominador común en las entidades públicas, ya sean gobiernos locales, gobiernos regionales y demás entidades del Estado, precarizando más aún más los derechos laborales del trabajador, quien acepta dichas condiciones por necesidad y falta de oportunidades laborales para su subsistencia, por lo que es importante abordar y exponer esta problemática social que se ha convertido en una práctica cotidiana que debe erradicarse de toda las entidades del estado a fin dar estabilidad laboral y respeto de los derechos laborales del trabajador.

Nuestra Carta Magna, protege el derecho al trabajo frente al abuso, reconoce al trabajo como un derecho primordial para la realización personal del individuo y la de su familia; pero en la realidad vemos que existe discriminación, explotación y abuso laboral por parte del empleador frente al trabajador, quienes se aprovechan del desempleo, más aun después de esta pandemia del COVID -19, y realizan abusos laborales contratando al personal bajo la modalidad del

contrato civil, cuando en la realidad, bajo el principio de la primacía de la realidad, realizan actividades propios de un trabajador con contrato laboral.

En ese sentido, existen diversos fallos de los juzgados y salas laborales sobre la materia de investigación, que han determinado que la aplicación del principio de la primacía de la realidad es fundamental para establecer la desnaturalización del contrato civil. En ese contexto, esta investigación es de suma importancia para seguir aproximándonos a un instrumento, como el principio de la primacía de la realidad, que si bien es cierto no se encuentra señalado de manera expresa en las normas laborales, pero los jueces han creado jurisprudencia para su tratamiento en defensa de los derechos laborales del trabajador.

De lo afirmado, es fundamental para el este trabajo de investigación realizar la **formulación del problema general**, para ello debemos preguntarnos ¿Cómo opera el principio de la primacía de la realidad el frente a los contratos de locación de servicios en la Municipalidad del Callao?

Así mismo, tenemos como **problema específico 1** ¿Por qué se hace uso del principio de la primacía de la realidad frente a la desnaturalización de los contratos de locación en la Municipalidad del Callao?; y, **como problema específico 2** ¿Por qué la Municipalidad Provincial del Callao utiliza la modalidad de contratación de locación se servicios para la contratación de personal?

La presente investigación, se **justifica** en tres extremos:, un **enfoque práctico**, la relevancia de esta investigación, toda vez que se busca que, en la práctica o realidad, se dé una solución a la desnaturalización del contrato civil a través del principio de la primacía de la realidad, en consecuencia, en base a esta justificación práctica, se busca dar una solución a una problemática laboral que se produce en la Municipalidad del Callao, la misma que tiene una repercusión en la vulneración de los derechos laborales del trabajador; **teórico**, ya que por medio de esta se logrará obtener respuestas y resultados que conforman un aporte teórico relevante para el entendimiento del tema, la mismas que están orientadas a expresar conceptos básicos sobre el principio de la primacía de la realidad y el contrato civil, para lo cual nos serviremos de diversas fuentes de investigación nacionales e internacionales, la misma que nos permitirá formular los alegaciones y fundamentos teóricos sobre el tema de investigación, así como

también nos remitiremos a la doctrina legal y jurídica referido al contrato civil; y **metodológico**, en razón de que este trabajo de investigación se sustenta en una diversidad de técnicas que servirán para examinar los conocimientos de la materia objeto de investigación como son las fuentes literarias, tales como textos, tesis, revistas indexadas, así como también entrevistas a expertos en derecho laboral, guías de entrevista, etc.

Respecto a los **objetivos**, tenemos como **objetivo general**, analizar el uso del principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato civil en la Municipalidad del Callao. Así mismo, tenemos como **objetivo específico 1**, determinar el motivo del uso del en el contrato civil en la Municipalidad Provincial del Callao; y, como **objetivo específico 2**, determinar del porque la Municipalidad del Callao utiliza el contrato civil para la contratación de personal.

En base a los objetivos señalados, se han desarrollado los siguientes supuestos. Tenemos como **supuesto general**, el principio de primacía de la realidad como principio esencial para determinar la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad del Callao; como **supuesto específico 1**, el principio de la primacía de la realidad como instrumento procesal para resolver la desnaturalización del contrato civil, cuando se advierte contradicción entre los hechos fácticos y el contrato civil en la Municipalidad del Callao; finalmente, tenemos el **supuesto específico 2**, que en opinión de especialistas, la contratación de personal por locación de servicios se da ante la restricción presupuestal y prohibición de concurso de nombramiento por la Ley del Presupuesto 2020.

Por otro lado, al referirnos al principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato civil en la Municipalidad del Callao, concluimos que este principio es empleado por los jueces laborales para resolver las controversias interpuestas por los servidores civiles contratados como locadores de servicio porque bajo este principio prima lo que sucede en los hechos que en el contrato, así como también que el contrato de servicios es ejecutado por la Municipalidad del Callao para cumplir sus fines institucionales ante la restricción presupuestal y prohibición de concurso público de nombramiento señalado en el D.U N°014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

I. MARCO TEÓRICO

Teniendo en consideración la investigación, se quiere estudios previos, en ese orden de ideas en primer término, nos ocuparemos los antecedentes internacionales y nacionales. De los antecedentes **internacionales**, tenemos Barrón (2019), en su tesis “Estabilidad Laboral como Derecho Humano”, quien señala que, en México, el Estado no asegura la permanencia laboral del trabajador, y no regula a través de la norma una vida futura con dignidad que nazca, por lo que el trabajador se encuentra en estado de indefensión.

En el Compendio Laboral de la República Argentino, elaborado por el MINJUS de la República de Argentina (2017), Dossier, refiere que según el art. 1251° del Código Civil y Comercial Argentino, el contrato civil es un deber de hacer consistente en realizar cierta actividad independientemente de su eficacia. Entonces de ello se desprende que el contrato de servicios, tiene una característica definida, que es su autonomía del locador frente al comitente.

Así mismo, Bravo, M y Rosas, J (2006), de la Universidad de Chile, en su tesis titulada “Análisis dogmático y jurisprudencial del principio de la primacía de la realidad en el derecho al trabajo”, quien se planteó como objetivo analizar la noción, evolución y función del principio de la primacía de la realidad, quien en una de sus resultados señala que este principio viene a constituir el principio rector del Derecho del Trabajo, puesto que en definitiva ha logrado la protección efectiva de los trabajadores.

También tenemos Barreiro, M. (2015), quien, en su tesis doctoral, titulado “La contratación laboral temporal causal: análisis y perspectivas”, señala que la contratación del personal bajo el contrato temporal laboral puede ser contraproducente para la reactivación económica y del empleo, puesto que el contrato laboral temporal es lesivo para el trabajador, puesto que no existe estabilidad laboral, como tampoco el reconocimiento de sus beneficios laborales.

Vargas (2012), en su documento de investigación “El principio de la primacía de la realidad en las relaciones laborales de la administración pública”, quien tiene como propósito general llevar a cabo un estudio desde el principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones laborales estatales, fundamentalmente en las que surgen a partir de la indebida y fraudulenta

utilización de la forma de contratación administrativa de prestación de servicios profesionales, llegando a la conclusión que en caso de desacuerdo entre lo sucedido en el plano de los hechos con lo insertado en los documentos, prevalecerá lo primero, en pos de sentar la existencia de una relación laboral.

Respecto a los antecedentes a **nivel nacional**, tenemos a Vallejo, M. (2018), quien en su tesis, titulada “El principio de la primacía de la realidad en los contratos de locación de servicios en las entidades del Estado, 2016-2017”, nos presenta como propósito general, determinar cómo opera el principio de la primacía de la realidad frente a los contratos de naturaleza civil en las entidades del públicas, teniendo como conclusión de que el principio de la primacía de la realidad constituye un instrumento procesal para que los jueces en materia laboral cuando adviertan discordancia entre los hechos fácticos y en contrato civil, se dé preminencia a los hecho fácticos.

En ese mismo orden de ideas, tenemos Cervantes, K (2018), quien, en su tesis titulada “Desnaturalización del contrato de Locación de Servicios desde el principio de la primacía de la realidad en el municipio de VES 2016-2017”, que tiene como propósito principal demostrar de qué forma se desnaturaliza el contrato de civil en la Municipalidad de VES, concluyendo que bajo el principio de la primacía de la realidad se instauraban verdaderas relaciones laborales en la Municipalidad de Villa el Salvador.

Mercado, M (2017), en su tesis titulado “Proceso de desnaturalización de contrato de locación de servicios, desnaturalización de contrato administrativo de servicios y reposición” presenta como objetivo principal determinar cómo se desnaturaliza el contrato civil, concluyendo que esta se determina cuando el trabajador da inicio una relación laboral con la realidad que la sustenta, es decir, dando preminencia a lo que sucede en los hechos más que en el contrato.

Para Cáceres, G. (2019), en su tesis titulado “Aplicación del principio de la primacía de la realidad en los contratos de locación de servicios simulados”, presenta como propósito principal estudiar la aplicación del principio de la primacía de la realidad en un contrato civil simulado, por lo que de su estudio realizado concluye que bajo este principio se debe tomar en consideración lo

ocurrido en el terreno de los hechos, a partir de la presencia de los componentes indispensables del contrato de trabajo.

Para Mamani, E (2018) en su tesis titulada “Desnaturalización del contrato de locación de servicios en el personal del Ministerio Público, 2017”, presenta como propósito determinar los orígenes de desnaturalización de los contratos civiles en el personal del Ministerio Público en el año 2017, presentando como conclusión las causales de desnaturalización de los contratos de civiles fueron determinantes los elementos intrínsecos de relación laboral como son: la prestación del servicio, dependencia y el salario.

Luego de haber abordado los antecedentes, es necesario referirnos al principio de la primacía de la realidad, al respecto Cáceres (2019) nos señala que el principio de la primacía de la realidad es entendido “como aquella en la que cuando exista contraposición entre lo que ocurre en los hechos y se evidencia en los documentos, debiendo darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos” (p. 24). En ese mismo orden de ideas, Silva, F. (2016), sostiene como actúa el principio de la primacía de la realidad cuando existe divergencia entre la realidad y lo que plasma el documento:

“El principio de la primacía de la realidad aquel por cual en un caso de discordancia entre lo que sucede en los hechos y lo que se ha plasmado en los papeles, debe darse preponderancia a los que surge en los hechos. Con este principio se demuestra la existencia o no de una relación laboral, y con ello se procede a la protección del trabajador”.

En consecuencia, el principio de la primacía de la realidad surge como jurisprudencia en los juzgados de trabajo, como instrumento de solución a la problemática que se generan entre el trabajador y el empleador, puesto que en diversas ocasiones no existe correspondencia entre lo que sucede en la realidad con lo que está plasmado en los documentos, puesto que el contrato civil puede contener una relación de naturaleza laboral, primando en este caso lo que ocurre en los hechos. Sobre esto, Silva, F. (2019), afirma así:

“[...]El principio de la primacía de la realidad actúa como un elemento de protección de orden público laboral y su sostén esencial es la dignidad

humana, motivo por el cual, tiene como meta urgente, en el caso de la simulación relativa, mediante el reconocimiento de la relación laboral y una finalidad mediata, la defensa de la dignidad del trabajador; y al corresponderse esta finalidad recíprocamente, la nueva forma de prestación de servicios no puede dar lugar al fraude laboral (p.119)".

En consecuencia, el principio de la primacía de la realidad, es de vital importancia en la determinación del fraude laboral o desnaturalización del contrato civil, porque a través de su aplicación, el juez laboral determinará si un contrato de servicio ha sido desnaturalizado o no, contrastando los hechos que ocurren en la realidad con lo establecido en el contrato de prestación autónoma.

En este mismo orden de ideas, pasamos a describir la **desnaturalización del contrato de locación de servicios**. Al respecto, el art. 1764° del Código Civil, señala "por locación de servicios el locador se obliga, sin estar supeditado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".

Toyama, J. (2004), señala que en el supuesto caso que se pruebe la existencia de un trabajo subordinado, es decir, la capacidad del comitente de dar directrices a quien presta servicios bajo contrato civil, además le fije un horario de trabajo para la prestación del servicio, entre otros presupuestos, indefectiblemente estaríamos ante un contrato de naturaleza laboral, por lo que estaríamos frente a una desnaturalización del contrato civil.

Partiendo de lo dicho en el párrafo anterior por el autor, referido a los contratos civiles, estas no cumplen los tres elementos constitutivos de un contrato de trabajo, además los contratos civiles tienen una naturaleza de carácter determinado, pero si se da el caso en que el comitente incurriera en darle una característica de un trabajo dependiente, es decir, existe un manejo del empleador referido a órdenes, horario de trabajo y control sobre el prestador de servicios, se estaría confirmando que en la realidad existiría un contrato de trabajo, conformándose el fraude o simulación del contrato civil por uno de naturaleza laboral, por lo que estaríamos frente al supuesto de desnaturalización de contrato civil.

La característica más marcada del contrato civil es la autonomía del locador frente al comitente, por lo que el locador no está sujeto a ninguna directriz, orden, horario de trabajo, además puede valerse de terceros para el cumplimiento del servicio para lo que fue contratado, caso contrato estaríamos frente a una simulación de contrato de naturaleza laboral, por lo que la desnaturalización del contrato civil es evidente. Quispe, G. (2012), nos señala que “se entiende por desnaturalización de contrato a la alteración de la sustancia de una cosa que se hace viable su uso, vale decir, en términos jurídicos es alterada a tal punto de que no cumple el propósito para la que fue creada”. En consecuencia, de lo señalado, un contrato civil rompe su esencia de autonomía, cuando pierde su finalidad, es decir, tiene características de un contrato de naturaleza laboral.

El empleador con la intención de no reconocer los derechos laborales del trabajador, viene haciendo uso del contrato civil, que como ya hemos señalado líneas precedentes, que el servicio a realizarse no se encuentra sujeto a fiscalización por parte del comitente, por lo que el locador realiza la actividad de servicio de manera independiente, autónoma; pero si se determina uno de los elementos constitutivos del contrato laboral, como son la prestación personal, la dependencia y remuneración, estaríamos frente a una desnaturalización del contrato civil, y se estaría en presencia de un contrato de naturaleza laboral.

En consecuencia, de lo señalado por los autores citados, la desnaturalización del contrato civil es entendida como una alteración de lo que ocurre en la realidad frente a lo que se encuentra reflejado en el contrato.

Siguiendo con la presente investigación, debemos hacer referencia al contrato civil. El contrato civil está contemplado en nuestro Código Civil, específicamente en el artículo 1764°, que tiene como característica esencial es que entre el locador y el comitente no existe relación de subordinación, es decir, el locador presta servicios para un fin específico en un periodo de tiempo pactado por lo cual el locador recibirá un honorario (Sanguineti, 2012, p.15).

Pacheco (2007), no señala que la locación de servicio es un contrato celebrado entre dos partes, una llamada locador, quien se compromete en asumir la responsabilidad de realizar un servicio, y otro llamado comitente, quien recibirá a cambio una retribución económica, denominada honorarios.

En consecuencia, podemos afirmar que el contrato civil viene a ser un contrato entre dos partes, uno denominado empleador y otro denominado, en donde el comitente no tiene relación de subordinación frente al empleador, como tampoco tiene definido un horario laboral, por lo que por labor encomendada se le abonara los horarios correspondientes.

En esa línea, definiremos el **contrato de trabajo**. El Código Civil Peruano señala que el contrato es un acuerdo de voluntades entre las partes. Sobre el contrato de trabajo, Rendón (1984), nos señala que es un conjunto de relaciones de carácter obligacional, mediante el cual el trabajador se compromete a entregar su fuerza de trabajo de manera personal y bajo dependencia del empleador, por lo que este se compromete pagar una remuneración por su fuerza de trabajo por un periodo determinado o indeterminado.

En esa misma línea, Avalos (2010), nos señala que “El contrato de trabajo es un acuerdo de partes en virtud del cual una persona ofrece su fuerza laboral de manera indefinida a plazo fijo, en forma personal y dependiente a cambio de una remuneración” (p,87). En ese mismo orden de ideas, Haro (2010), nos define el contrato de trabajo como “Aquel que tiene por propósito la prestación ininterrumpida de servicios privados con carácter pecuniario por lo cual el empleador lo recompensará con una remuneración.

En consecuencia, se evidencia de manera clara los elementos constitutivos del contrato de trabajo, que son: la prestación personal, la dependencia y el salario.

Respecto a la prestación personal, Toyama (2015) define la prestación personal como “el deber del jornalero de poner a disposición del patrón su fuerza de trabajo, lo cual lo tiene que realizar de manera personal, de manera indelegable”. (p, 201). En consecuencia, diremos prestación del servicio que fluye de un contrato de trabajo que es personal, y no puede ser encargada a otra persona la realización de la misma, por lo que esto debe ser directamente ejecutado por el contratado, sin poder encargarlo a un tercero.

Respecto a la subordinación, el art. 9° del D. S. N°003-97-TR, nos indica que el trabajador dispone sus servicios bajo el control de su empleador, el cual tiene la capacidad para determinar las labores a realizar, disponer las ordenes pertinentes para la realización de la misma, y ejercer potestad sancionadora,

dentro de los parámetros de la razón, ante cualquier falta de los deberes a cargo del trabajador. Según Avalos (2010), la dependencia es la pieza más importante del contrato de trabajo, toda vez que la dependencia está relacionada a la obligatoriedad que tiene el trabajador de poner su fuerza de trabajo a disposición del empleador en los términos acordados conforme a ley (p,102).

En cuanto el segundo elemento de la relación de trabajo, que es la remuneración, según el art. 6° de la norma precitada, el trabajador percibe por sus servicios una remuneración, cualquiera sea el título que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. Al respecto, el Convenio número 100 de la OIT, en el párrafo a) del art. 1° señala que el término remuneración corresponde el salario básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en producto pagado por el empleador, directa o indirectamente al trabajador. En ese orden de ideas, el art. 23°, cuarto párrafo de nuestra Carta Magna, señala que nadie está obligado a trabajar sin salario o sin su libre voluntad. En esa misma línea, Toyama (2011), nos dice que el salario se constituye como un imperativo del empleador de pagar al trabajador por la fuerza de trabajo entregada, por la labor ejecutada, por lo que el contrato de trabajo es oneroso y cabe posibilidad, salvo excepciones la prestación de servicio en forma gratuita (p, 122).

Uno de los problemas fundamentales del porque las entidades públicas en todo el país aún contratan personal bajo el contrato civil y/o orden de servicio son las restricciones presupuestales, así como las contingencias económicas que acarrea contratar persona bajo los alcances del D. Leg.1057. Es así que mediante D. U. N°014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, quien en su numeral 8.1. del artículo 8° señalo la prohibición del ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento.

Es así que, si una entidad pública no cuenta con plaza vacante y presupuestada, no puede convocar a concurso de méritos para la contratación o nombramiento de personal, por lo que opta por contratar su personal a través del contrato civil, esto sumado esto también al hecho de que, a través del contrato civil, la entidad pública no tiene ningún tipo de obligación contractual con el contratado.

II. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de este trabajo de investigación, será básica, por lo que se utilizará tesis del ámbito nacional e internacional, además de textos y revistas indexadas. Para Hernández y Mendoza (2019), la investigación básica “tiene como finalidad conllevar a un aporte más a la investigación científica” (p,174). Por ello, podemos sostener que este tipo de estudio nos servirá para el acopio de datos con el objetivo de producir nuevos conocimientos que ayudarán a investigaciones que se aborden en el futuro, por lo que es una investigación que servirá como teoría a fin de profundizar el conocimiento científico.

En referencia al diseño de investigación, nos basamos en base a la teoría fundamentada, la misma que sirve para la investigación en las ciencias sociales, teniendo como objetivo el hecho de sustentar la realidad registrada y observada. Para Hernández, Fernández y Baptista (2014), “El concepto diseño se refiere a la estratagema formulada para obtener la información que se ansia con el fin de responder al planteamiento del problema” (p,128). Al respecto, en este trabajo de investigación de buscará construir nuevas teorías con el objetivo de estudiar el principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato civil.

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Según Cisterna, F. (2007), las categorías corresponden a un instrumento conceptual que cuenta con la finalidad de concretizar los temas propios de la investigación (p,15). Partiendo de este concepto, se tiene que las categorizaciones a través de las unidades temáticas podrán determinar la presente investigación, por lo que contaremos como soporte con el marco teórico, las referencias y anexos. En ese orden de ideas, esta investigación será elaborado en base al diseño descriptivo – básico, compuesto por dos categorías, y dos subcategorías respectivamente. Respecto a las categorías, el tema a investigar se encuentra dentro de un enfoque cualitativo. En relación a ello tenemos la primera categoría, principio de la primacía de la realidad, a través del cual se explicó la aplicación del este principio en la desnaturalización del contrato civil. Esta primera categoría abarca dos subcategorías, la primera se refiere a la desnaturalización del contrato civil, el cual se explicará las formas en que se

desnaturaliza el contrato civil, y respecto a la segunda subcategoría, esto está referido a la desnaturalización del contrato de trabajo, por lo cual se logrará explicar cómo se puede desnaturalizar el contrato de trabajo y determinar la misma a través del principio de la primacía de la realidad, para ello hemos creído necesario abordar dos subcategorías, de tal manera que la primera se refiere al contrato de trabajo, que trata sobre la definición y características del contrato de trabajo, que nos permitirá distinguir del contrato civil, y el segundo subcategoría trata sobre los elementos constitutivos del trabajo, lo cual nos permitirá determinar cómo se desnaturaliza el contrato civil, cuando en la realidad se trata de un contrato de naturaleza laboral, puesto que se puede determinar los tres elementos constitutivos del contrato de trabajo.

Tabla 1

Categorías y subcategorías

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Principio de la primacía de la realidad	Desnaturalización del contrato de locación de servicios.
	Desnaturalización del contrato de trabajo
Contrato de Locación de Servicios	Contrato de Trabajo
	Elementos del Contrato de Trabajo

Respecto a la matriz de categorización, mediante esta se busca reducir la información de la investigación para mejor entendimiento de la investigación, con el propósito de que otras personas puedan entenderlo de una manera sencilla y didáctica. En este trabajo de investigación la matriz de consistencia se encuentra insertado como anexo.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación es la Municipalidad del Callao, específicamente la Gerencia General de Administración y la Gerencia de Personal.

3.4. Participantes

Dentro de la investigación realizada, se entrevistó a siete (8) abogados a abogados especialistas en derecho laboral, y dos licenciados en Administración de Empresas especialistas en temas de Recursos Humanos, por lo que tomaremos en cuenta sus opiniones jurídicas sobre la materia de investigación.

Los participantes que intervienen en el presente trabajo de investigación forman parte de la columna vertebral del trabajo de investigación, por lo que es necesario que los participantes cuenten con una determinada especialización o experiencia en el área en el que se desarrolla la investigación.

Tabla 2

Lista de entrevistados

N°	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
1	Elmer Quispe Inca	Apoderado	ESLIMP CALLAO S.A.
2	Franklin Rodrigo Casas Sanabria	Procurador	Municipalidad de El Agustino.
3	Luis Felipe Pastor Iturrizaga	Presidente	Instituto de Estudios del Trabajo
4	Vania Gladys Torres Villegas	Gerente General	Estudio Jurídico Torres Villegas
5	Mainer Cruz Chávez	Abogado litigante especialista en derecho laboral
6	Roberto Ballón Bahamones	Asesor del MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
7	Michael Alberto Paredes Torres	...	Abogado litigante especialista en derecho laboral
8	Fermín Vegas Flores	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Beneficencia Pública del Callao.
9	Omar Cruz Chávez	Subgerente de Sanciones Administrativas	Municipalidad de Comas
10	María Elena Cheng	Asesora del Parlamento Andino	Parlamento Andino

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Rojas, R (2012), las técnicas para la recolección de datos son aquellos medios a través del cual el investigador entra en contacto con los participantes para la obtención de información necesaria que permita alcanzar los propósitos planteados en la investigación.

Para la recolección de datos, se ha utilizado el método de la técnica de la entrevista, la misma que ha sido aplicada a los participantes descritos en la Tabla 2, para lo cual se ha utilizado la Guía de Entrevista con preguntas abiertas para la recopilación de las respuestas de los especialistas.

No está por demás señalar que también se ha utilizado la técnica de análisis documental, que ha sido aplicada a partir de la búsqueda de información de tesis, revistas indexadas, textos, investigaciones previas de autores nacionales e internacionales, la mismas que hemos hecho mención en las referencias bibliográficas.

3.6. Procedimiento

El procedimiento utilizado en esta investigación tiene como punto de inicio con la determinación de forma precisa las categorías y subcategorías, a partir del cual se realizará la revisión de tesis, textos especializados en materia laboral, revistas indexadas, así como la aplicación de la guía de entrevistas con el objetivo de realizar la discusión de resultados, y como consecuencia de ello llegar a determinar las conclusiones y recomendaciones arribadas del trabajo de investigación.

3.7. Rigor científico

El presente trabajo es una investigación de enfoque cualitativo, por lo cual el rigor científico está relacionado a la calidad de la investigación, por lo que se debe cumplir con los criterios de calidad, confiabilidad y credibilidad de la investigación.

Al respecto, la presente tesis fue desarrollada con información recolectada a través de los instrumentos, en este caso la guía de entrevista, el cual fue sometido a juicios de valor, revisión y posterior validación de tres docentes expertos en derecho laboral, así como en metodología de investigación, para

garantizar que la guía de entrevista cumpla con los requisitos de rigor y sean aceptables para su aplicación.

Tabla 3

Validación de instrumentos de recolección de datos

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Mg. José Carlos Gamarra Ramón	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Mg. Víctor Oswaldo Mansilla Siancas	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Mg. Nancy Margarita Ossandon Flores	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis que se utilizará en esta investigación es del diseño básico descriptivo, por lo que, una vez aplicada las guías de entrevista a los abogados especialistas en derecho laboral, se realizará un estudio exhaustivo, lo cual se comparará con la información obtenida para la elaboración de conclusiones y recomendaciones.

3.9. Aspectos éticos

En esta investigación se dará un respeto irrestricto a la propiedad intelectual y derechos de autoría de cada uno de las fuentes citadas, además se ha utilizado las normas APA, tal como lo recomienda la Universidad, para así respetar las ideas de los autores que han sido citados en este trabajo de investigación. Además, se mantendrá en reserva la información recogida a través de las guías de entrevista, por lo que la información obtenida fue utilizada exclusivamente para fines académicos.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Esta investigación tiene por propósito analizar el uso del principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato civil en la Municipalidad del Callao, motivo por el cual se establecieron los objetivos específicos que pretender cumplir del objetivo general, a través de la aplicación de la guía de entrevistas. Por lo tanto, en primer lugar, vamos a desarrollar el objetivo general que es analizar el uso del principio de la primacía de la realidad, para lo cual planteamos cuatro (4) interrogantes, siendo estas:

1. Según su experiencia como especialista en derecho laboral ¿Cómo cree usted que opera el principio de la primacía de la realidad en los casos de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad del Callao, según la información brindada a usted?
2. ¿Desde su experiencia como laboralista, porqué cree usted que la Municipalidad del Callao contrata bajo contrato de locación de servicios y no bajo Contrato CAS?
3. ¿Cuál es la diferencia entre contrato de locación de servicios y contrato CAS?
4. En el caso que el contrato de locación de servicios es perjudicial para el trabajador ¿Por qué el trabajador acepta este tipo de contratos?

Respecto a la primera pregunta del objetivo general tenemos a los siguientes entrevistados:

Pastor Iturrizaga (2022), sostiene que el principio de la primacía opera en la constatación visual, in situ, de la actividad física que realizan, además por cuanto que se observa que ingresan, permanecen y salen del centro de trabajo a la misma hora que los servidores de carrera.

Paredes Torres (2022), señala que el principio de la primacía de la realidad opera cuando en la realidad el contrato civil es renovados sucesivamente para contratar personal que efectúa labores con características de subordinación y dependencia. En el caso de aquellas tareas requieren supervisión y el direccionamiento por parte del empleador, se estaría frente a relaciones eminentemente laborales.

Quispe Inca (2022), indica que frente a la discrepancia que alude a la Municipalidad del Callao con la contratación de personal bajo la modalidad de contrato de locación, se verifica que bajo el principio de la primacía de la realidad se evidencia los rasgos de laboralidad.

Casas Sanabria (2022), señala que en los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, el principio de la primacía de la realidad, se expresa cuando la municipalidad contrata los servicios de una persona bajo el contrato civil, el cual no está sujeto a dependencia y/o subordinación; sin embargo en la práctica, la municipalidad les sujeta a los locadores a un horario de trabajo, les proporciona herramientas, materiales y uniforme, además está al cumplimiento de las ordenes de su jefe inmediato, todo ello manifestando que la realidad es distinta o lo establecido en el contrato civil.

Cruz Chávez (2022), señala que la aplicación del principio de la primacía de la realidad permite descubrir relaciones laborales encubiertas por contratos civiles en trabajadores municipales como obreros o empleados.

Ballón Bahamondes (2022), señala que el principio de la primacía de la realidad se evidencia como expresión de la tipicidad expresada en la recomendación 198 de la OIT sobre las características de una relación de trabajo, las mismas que se aplican asociadas a la práctica de los hechos presentes en el caso planteado.

Finalmente, Torres Villegas (2022), nos señala que mediante el principio de la primacía de la realidad se le da seguridad jurídica al trabajador que labora bajo el contrato civil al incorporarlo al D. Leg. 728.

Respecto a la segunda pregunta planteada del objetivo general, tenemos a Pastor Iturrizaga (2022), nos señala que la municipalidad del Callao contrata bajo el contrato de naturaleza civil y no bajo contrato CAS por razones de naturaleza presupuestal, así como por las limitaciones financieras para el pago de los derechos colaterales que implica su contratación como régimen CAS; y, también con el objeto de evitar la configuración de situaciones de futura estabilidad.

Paredes Torres (2022), señala que la Municipalidad del Callao contrata personal administrativo bajo contrato civil para ahorrar costos laborales.

Quispe Inca, señala que la Municipalidad del Callao contrata bajo contrato civil porque la modalidad por contrato civil no requiere un proceso sistemático, ordenado y público, como si en el caso de contratación de personal CAS.

Casas Sanabria (2022), señala que en la se evidencia dos diferencias entre la contratación de obreros bajo el contrato de locación de servicios y el personal administrativo bajo Contrato Administrativo de Servicios.

Cruz Chávez (2022), indica que es más barato contratar personal bajo contrato civil.

Ballón Bahamondes (2022), señala que se contrata bajo contrato de locación servicios y no como CAS porque existe una asociatividad de la contratación con temas como el compromiso mensual, la reducción de costos asociados a la contratación laboral, la ausencia de presupuesto o la imposibilidad de contratar personal por alguna modalidad aun cuando exista la necesidad institucional sustentada de contar con el mismo.

Finalmente, Torres Villegas (2022), señala que se contrata bajo contrato de locación de servicio para no generar vínculo laboral y no tener una relación de dependencia con el contratado.

Respecto a la tercera pregunta del objetivo general, Pastor Iturrizaga (2022), señala que en términos conceptuales el contrato civil expresa una relación de naturaleza civil, sin obligaciones laborales, sin subordinación laboral, y tan solo con dependencia económica; en cambio, el régimen CAS, es una salida intermedia entre el régimen civil y laboral; sin embargo, en el transcurso del tiempo, ya tienen algunos derechos de naturaleza laboral.

Paredes Torres (2022), señala que el contrato CAS se suscribe previo concurso, a diferencia del contrato civil. En el primer caso, se incorporan ciertas obligaciones para el empleador, como hacer los descuentos para pago de AFP, Seguro Social, entre otros. Tales obligaciones no existen en el caso de la suscripción del contrato civil.

Quispe Inca (2022) señala que la contratación bajo la modalidad de contrato civil se ampara en el artículo 1764° del Código Civil, y por el ello el locador se obliga con el comitente a prestar servicios sin tener subordinación, por lo que no

admiten beneficios laborales. Por otro lado, el contrato CAS se diferencia del contrato civil, porque en este sí existen beneficios laborales, vacaciones, fraccionamiento vacacional, aguinaldo, licencia de maternidad, paternidad, así como protección frente al despido arbitrario.

Casas Sanabria (2022), indica que el contrato civil no es un contrato laboral, sin embargo, el contrato CAS sí es un contrato laboral especial de acuerdo al pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Ballón Bahamondes, señala que el contratado como CAS goza de derechos y obligaciones, lo cual no ocurre en el contrato civil.

Y finalmente, Torres Villegas (2022), señala que el contrato civil se caracteriza por la prestación del servicio no personal, en cambio el contrato CAS se caracteriza por la prestación personal y los beneficios del que gozan como las vacaciones, pago de aguinaldos, etc.

Respecto a la cuarta pregunta, Pastor Iturrizaga (2022), señala que desde su concepto no existen trabajadores en el Estado, lo más cercano a ellos serían los servidores civiles. En buen castellano, el servidor civil no es un trabajador, por cuanto todos somos servidores al servicio de la Nación. El derecho del trabajo se refiere a toda relación entre un trabajador y un patrón, dueño de los medios de producción. Ello no implica en el Estado.

Paredes Torres (2022), señala que el tema fundamental es la mejor remuneración, en comparación con el personal CAS. Los descuentos de Ley pueden generar la percepción de que el CS no es tan beneficioso.

Quispe Inca (2022), señala que en un contrato civil no existe paridad, el empleador la posición de dominio y acepta este tipo de contrato porque el locador no tiene capacidad ni mecanismo para superar esta condición de dominio del comitente.

Por otro lado, se realizó preguntas relacionadas con los objetivos específicos. Respecto al primer objetivo específico se planteó tres preguntas, siendo estas:

1. ¿Por qué los jueces laborales optan por aplicar el principio de la primacía de la realidad ante los contratos de naturaleza civil?

2. ¿En qué momento un contrato de civil se ha desnaturalizado y en la realidad estamos frente a un contrato de naturaleza laboral?
3. ¿Cuál es la diferencia sustancial entre el contrato civil y el contrato laboral?

Respecto a la primera pregunta del primer objetivo específico, tenemos que para Pastor Iturrizaga (2022), señala que por que los jueces interpretan las constataciones policiales o las actas de supervisión de SUNAFIL en las que el servidor civil se encuentra prestando servicio con continuidad y con relación de subordinación y/o cumpliendo servicio con horario y lo hace por más de 24 horas semanales.

Paredes torres (2022), señala que porque la mayoría de los casos, los rasgos de laboralidad si son visibles, y se acredita que el recurso a los contratados de locación de servicios son meras fachadas para encubrir relaciones laborales.

Quispe Inca (2022), indica que se usa el principio de primacía de la realidad ante la falta de existencia de los instrumentos que acrediten formalmente la existencia de los tres elementos básicos de laboralidad, que son la remuneración, subordinación y dependencia; en concreto, no tienen boletas de pago que verifique la existencia de vínculo laboral y requieren de precisar las características reales de la relación laboral personal del servidor, ara establecer si ella es de carácter laboral.

Casas Sanabria (2022) señala que, porque las entidades públicas no cumplen con este tipo de contrato, sobre todo en la subordinación.

Cruz Chávez (2022), señala que solo aplican si encuentran el elemento de subordinación.

Ballón Bahamondes (2022), señala que, considerando la jurisprudencia internacional y nacional, se ha preferido dar respuesta del tema asociado al respeto del principio antes señalado en la medida que el demandante tenga el sustento debido para demostrarlo.

Respecto a la segunda pregunta del primer objetivo específico, Pastor Iturrizaga (2022), señala que desde el momento en que una persona es contratada obedece ordenes o instrucciones del empleador, desde que se le llama atención

por alguna infracción, desde que preste servicio con horario y lo hace por más de 24 horas semanales.

Paredes Torres (2022), señala que se desnaturaliza en el momento en que se contrata personal para realizar labores sujetas a un régimen de subordinación, control y dependencia, sin que el resultado de su labor quede al albedrío del contratado.

Quispe Inca (2022), señala que el contrato civil se habrá desnaturalizado cuando las condiciones materiales de prestación de servicios se modifiquen, considerando que el locador preste servicios de modo autónomo, libre y dependencia y con la prescindencia de realizarlos personalmente, pues puede cumplir la prestación con auxilio de otra persona si es de verse según el artículo 1766° del Código Civil.

Casas Sanabria (2022), indica que se desnaturaliza el contrato civil al hacer cumplir los tres elementos constitutivos de un contrato laboral; prestación de servicio, subordinación y retribución, siendo esta penúltima el elemento decisivo para la desnaturalización.

Cruz Chávez (2022) señala que la diferencia es el elemento de subordinación.

Ballón Bahamondes (2022), señala en la medida que se vaya demostrando eficientemente el cumplimiento de indicios de laboralidad.

Torres Villegas (2022) señala que, con el elemento de subordinación, la prestación laboral personal y la remuneración, elementos del contrato de trabajo.

Finalmente, sobre la tercera pregunta del primer objetivo específico, Pastor Iturrizaga (2022), señala que la diferencia sustancial está en la relación de subordinación, en el contrato de trabajo obedece ordenes, en el contrato civil el contratado presta servicios de manera libre.

Paredes Torres (2022), indica que el contrato de civil debe ser realizado para fines específicos, en los cuales el contratado no vea subordinado su trabajo a las directrices del empleador. Ostenta, en ese sentido, libertad de movimiento y de acción para lograr el objetivo propuesto. Diferente es el caso del contrato de trabajo, en el cual el personal sí debe seguir directrices establecidas por el empleador.

Quispe Inca (2022), señala que la diferencia estriba en lo siguiente: El contrato de civil, es expresión de la aceptación de las partes y el contrato de Trabajo, esta tutelado por el Estado, constituye la expresión material de la existencia de derechos laborales irrenunciables.

Casas Sanabria (2022) indica que el contrato civil no está sujeto a la dependencia y/o subordinación; sin embargo, el contrato de trabajo si está el elemento de subordinación.

Cruz Chávez (2022), señala que el elemento diferenciador está en la subordinación.

Ballón Bahamondes (2022), señala que la diferencia esencial es la relación de subordinación.

Torres Villegas (2022), señala que la diferencia está en la subordinación.

Respecto al segundo objetivo específico, se planteó tres preguntas, siendo estas:

1. Desde su experiencia, díganos usted ¿Por qué cree usted que la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato civil para el contrato de personal?
2. Dígame usted ¿Es beneficioso para la Municipalidad del Callao contratar personal bajo el contrato civil? ¿Por qué?

Respecto a la primera pregunta, Pastor Iturrizaga (2022), señala que, por motivos de naturaleza presupuestal, como mecanismo de protección del patrimonio municipal que es de todos los ciudadanos del Callao y a fin de evitar estabildades futuras.

Paredes Torres (2022), señala que lo utiliza para ahorrar costos laborales, para otorgar mejores sueldos a su personal de confianza y para evitar lo engorroso de los concursos CAS.

Quispe Inca (2022), señala que La Municipalidad del Callao, quiere garantizar la contratación de personas vinculadas a los funcionarios políticos o administrativos por lo que usa los contratos de naturaleza civil porque es la forma más versátil de contratación y se evita pasos, procedimientos que generan incertidumbre en

el objetivo de reclutar y colocar en las plazas laborales al personal cercano a sus redes políticas o de amigos.

Casas Sanabria (2022), considera que ha optado una mala práctica, que a la larga el costo es más elevado y que el hecho de no pagar los beneficios sociales, consideran que están ahorrando al estado.

Cruz Chávez (2022), señala que es para ahorrar costos.

Ballón Bahamondes (22), señala que lo utiliza para ahorrar costos, para hacer una contratación más directa, o por tener algunas limitaciones procedimentales o imposibilidad de poder en este momento haber contratado nuevo personal. También porque pueden existir necesidades de servicio no previstas en planificación de puestos y plazas y que cubren proyectos que requieren dicho tipo de contratación.

Torres Villegas (2022), señala que lo hace para evitar costos laborales, como son los beneficios sociales y ahorran recursos.

Respecto al último, respecto a la segunda pregunta del segundo objetivo específico, Pastor Iturrizaga (2022) señala que es beneficioso en el sentido que reduce costos en cuanto a la omisión de derechos laborales colaterales, sin embargo, no es beneficioso en la realidad concreta, por cuanto es casi inminente que un juez laboral decretará su relación laboral.

Paredes Torres (2022), señala que no resulta tan beneficioso, por cuanto traslada los costos laborales que ello implica, hacia el futuro, dada la interposición de demandas laborales.

Quispe Inca (2022), señala que no, porque está en función de contratar a personal “allegado”, que no cumple con los principios de servicio público, meritocrático y transparencia en el uso de los recursos, posteriormente constituirá parte de la frondosidad burocrática y determinará un fuerte incremento de los gastos corrientes, violentando el principio de eficiencia y austeridad en el gasto fiscal.

Casas Sanabria (2022), señala que no, porque al desnaturalizar el contrato civil, en el tiempo, si todos los locadores formulan su demanda, el costo sería demasiado elevado en pagos de beneficios sociales y más aún si ha efectuado

despido que recaería en pago de indemnización hasta la fecha de reposición por despido incausado.

Cruz Chávez (2022), señala que no es beneficioso para las municipalidades porque después serán demandadas con intereses legales.

Ballón Bahamondes (2022), señala que sí sería utilitario desde el punto de vista de la practicidad y prontitud de poder contar con el recurso, de que se pueda generar algún tipo de abuso ante la no fiscalización específica, entre otros.

Ahora partiendo del marco teórico, del estudio de antecedentes internacionales y nacionales, podemos afirmar que el elemento esencial para demostrar la desnaturalización del contrato civil, es el “principio de la primacía de la realidad”.

Es así, que de la revisión documental y de la entrevista a los especialistas, se colige que en el derecho laboral prima lo que sucede en la realidad más que en el contenido del documento, por lo que los jueces laborales al calificar una demanda laboral por desnaturalización del contrato civil, le ponen énfasis al acta levantada por SUNAFIL y la policía, siendo estos documentos los preponderantes para acreditar la relación de dependencia, toda vez que la dependencia es un elemento del contrato de trabajo, en cambio en un contrato de naturaleza civil el contratado no se encuentra sujeto a un jefe inmediato.

Ahora bien, habiendo concluido el total del estudio del marco teórico, así como los instrumentos metodológicos propuestos a través de la guía de entrevista, partiremos la discusión respecto al objetivo específico del trabajo de investigación, que consiste en analizar el uso del principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato civil en la Municipalidad del Callao -2020. Para esto en nuestro marco teórico hemos establecido el principio de la primacía de la realidad es un instrumento procesal invocado por jueces laborales para determinar lo que sucede en los hechos, es decir en la realidad sobre lo que está plasmado en el documento, es decir, el contrato de civil.

En consecuencia, está claro que ante la contradicción entre lo que ocurre en los hechos y lo plasmado en los documentos, debe primar lo que ocurre en los hechos, por lo que cuando el juzgador evalúe la desnaturalización de un contrato civil, pondrá énfasis lo que realmente sucede en los hechos. Partiendo de esto,

el juzgador analizará si el locador está en relación de subordinación o no frente al comitente.

Del análisis de la guía de entrevista y de la revisión documental ejecutado en el marco teórico, se ha determinado que la subordinación dentro del contrato civil es el elemento fundamental para determinar la desnaturalización del contrato civil, toda vez que el elemento intrínseco del contrato civil es la autonomía que tiene el locador frente al comitente,

En consecuencia, podemos concluir señalando que el uso del principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato civil está en determinar si en la realidad el locador está en una relación de subordinación frente al comitente, si el locador cumple un horario de trabajo de al menos 24 horas semanales ante el comitente y si de manera recurrente y de manera mensual percibe una remuneración. Si estos elementos están presentes en la realidad del locador, estaríamos indefectiblemente ante una simulación de contrato de civil, por una de naturaleza laboral.

Respecto al primer objetivo específico, que es determinar el motivo del uso del principio de la primacía de la realidad en el contrato de civil en la Municipalidad Provincial del Callao, tenemos que el juzgador al no tener un principio procesal dentro de nuestro cuerpo normativo, ha optado por crear jurisprudencia de observancia obligatoria, para lo cual ha creado este principio y lo ha aplicado para determinar si un contrato civil ha sido desnaturalizado o no.

Partiendo de esto, se tiene que de los especialistas entrevistados, todos han coincidido con señalar que el principio de la primacía de la realidad es principio por excelencia para determinar si un contrato civil está siendo simulado, para lo cual el juzgador evalúa los hechos desde una perspectiva de los hechos facticos, de lo que sucede en el día a día entre el locador y el comitente, determinando que lo que importa es lo que suceden en los hechos, dejando de lado los formalismos del contrato escrito, aplicando el carácter tuitivo que tiene el legislador para defender a la parte más débil, que es el trabajador.

Respecto al segundo objetivo específico, que es determinar porque la Municipalidad Provincial del Callo utiliza el contrato civil para la contratación del personal, el especialista Pastor Iturrizaga en la guía de entrevista ha señalado

que es por restricciones en la ley del presupuesto y evitar las contingencias económicas.

Partiendo de esto, en nuestro marco teórico hemos señalado que las leyes del presupuesto les han puesto un candado a las entidades públicas, prohibiéndoles el nombramiento de servidores para evitar contingencias económicas, entonces es válido afirmar que el Decreto de Urgencia N° 014-2019 mediante el cual se aprobó el Presupuesto del Año Fiscal 2020 prohibió a todo el sector el nombramiento en los niveles del Estado.

Esto sumado a contingencias presupuestales, hace inviable que el aparato estatal, en este caso la Municipalidad del Callao pueda convocar a concurso público para nombramiento de obreros y funcionarios, por lo que se opta la contratación de personal a través del contrato civil.

Respecto a la información recolectada a raíz de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, procederemos a la **GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL**. En ese orden de ideas, partiremos en base al **objetivo general** que es: Analizar el uso del principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato civil en la Municipalidad del Callao.

La Segunda Sala de Derecho Laboral y Social Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la República, en su Casación Laboral N°15243-2015- Arequipa, señala que ante la divergencia entre los hechos y lo que surge de los documentos, si se verifica en los hechos la concurrencia de la subordinación, estaríamos ante la existencia del vínculo laboral, por lo que debe otorgarse preferencia a tales hechos frente a lo que esté estipulado en el documento, por lo que debe concluirse que en la realidad existe un contrato de trabajo.

El Tribunal Constitucional, en su expediente N°03146-2012-PA/TC- Piura, respecto al Principio de la Primacía de realidad señala que en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia al primero, por lo que se debe presumir que existe un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

De lo señalado por la Segunda Sala de Derecho Laboral y Social Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional, se

concluye que el principio de la primacía de la realidad es el eje fundamental para determinar la desnaturalización del contrato civil.

Por otro lado, se aplicó la guía de análisis documental en base al **objetivo específico 1**, que es determinar el motivo del uso del en el contrato civil en la Municipalidad Provincial del Callao.

La Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, prohíbe el nombramiento en el sector público, en aplicación al principio de austeridad en el sector público, tal como está señalado el artículo 8. Numeral 8.1 de la ley precitada.

El Informe Técnico N° -2021-SERVIR-GPGSC, señala que para contratar personal bajo el régimen CAS se debe efectuar a través de un concurso público, además de cumplir con el perfil del puesto establecido en los términos de referencia.

Por último, se aplicó la guía de análisis documental en base al **objetivo específico 2**, que es determinar del porque la Municipalidad del Callao utiliza el contrato civil para la contratación de personal

Al respecto, Morales Corrales (2013) en su artículo Servicios no Personales y el Empleo Público señala que la las razones del porque las entidades públicas contratan personal bajo servicio civil se debe a las normas de austeridad dictadas en los layes de presupuesto, hecho que ha provocado que la incorporación dentro de la carrera administrativa sea nula, por lo que muchos titulares de pliegos frente a la necesidad real no encontraron mejor forma que utilizar los contratos civiles.

El D.U N°014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 8° numeral 8.1. señala que l prohibición de ingreso de personal al sector público por servicios personales y el nombramiento.

En ese sentido, se concluye que la Municipalidad del Callao, ante las normas de austeridad dictadas por el gobierno central y la prohibición de incorporar personal bajo nombramiento ha optado por hacer el contrato civil para la contratación de personal.

Ahora corresponde el desarrollo de la DISCUSIÓN Y RESULTADOS, esto en base a los instrumentos de recolección de datos, los hallazgos encontrados en los antecedentes, y las teorías relativas al tema de investigación.

Para el Objetivo General, tenemos que los especialistas por unanimidad han considerado que el principio de la primacía de la realidad es el principio por excelencia para determinar la desnaturalización de un contrato civil.

Del análisis documental, se ha determinado que tanto las salas supremas y el Tribunal constitucional se puede concluir que para determinar la desnaturalización de un contrato de locación es imperativo la aplicación del principio de la primacía de la realidad.

De los antecedentes tanto nacionales e internacionales, también concluye que el principio de la primacía de la realidad es el instrumento básico para la determinación de la desnaturalización del contrato civil.

Para el primer objetivo específico 1, del análisis documental obtenido tenemos que, ante la restricción de las Leyes de Presupuesto del nombramiento de personal en el sector público, la Municipalidad del Callao opta por el contrato civil, así como también ante el cumplimiento de requisitos según el TDR y el carácter que tiene el concurso CAS de que esta debe ser público.

De lo señalado por los especialistas, se tiene que la Municipalidad del Callao, contrata su personal bajo contrato civil por la prohibición de las leyes de presupuesto de prohibir el nombramiento de personal en el sector público.

Respecto al objetivo específico 2, de la revisión documental se concluye que las razones del porque las entidades públicas contratan personal bajo contrato civil es por la política de austeridad impuesto por el Estado, así como la prohibición de la Ley del Presupuesto.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha demostrado que existe desnaturalización del contrato civil de en la Municipalidad del Callao 2020, en aplicación del principio de la primacía de la realidad por haberse determinado que los contratos civiles en la realidad eran simulados, toda vez que en la realidad concurrían los tres elementos constitutivos del contrato de trabajo.

SEGUNDO: Se ha demostrado que la Municipalidad del Callao opta por el contrato de locación a su personal obrero y empleado para evitar, dejando de lado el Contrato Administrativo de (Servicios (CAS) para evitar contingencias económicas y evitar crear vínculo laboral.

TERCERO: Se ha demostrado que la Municipalidad del Callao contrata a su personal obrero y empleados a través del contrato civil, toda vez que la Ley del Presupuesto del año 2020 restringe el acceso de personal al sector público, así como el nombramiento a través del concurso de méritos.

V. RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Recomendar a la Municipalidad del Callao evitar la contratación de personal por locación de servicio, toda vez que rompe las reglas del acceso al sector público a través de concurso de méritos, dejando de lado la meritocracia.

SEGUNDO. – Recomendar a la Municipalidad del Callao contratar personal bajo la modalidad de contrato civil respetando la independencia y autonomía del locador, para evitar procesos laborales futuros que impliquen incluir en la planilla de la Municipalidad por mandato judicial.

TERCERO. – Solicitar al Poder Ejecutivo, específicamente al MEF a fin de que emita una disposición complementaria en la Ley de Presupuesto a fin de que se pueda convocar a concurso de nombramiento, lo cual permitiría mejor funcionamiento de la entidad municipal, y así evitar procesos judiciales a la entidad por desnaturalización de contrato laboral.

REFERENCIAS

- Aldama, C (2016). Protection of Labor Law (Worthy). Between Guarantee and flexibility. University of Barcelona. Thesis presented to obtain the title of doctor of law. <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream>.
- Aguilar, L (2014). Service lease contracts as a figure used by the employer. Labor Precariousness? La Rioja, Argentina. Scientific Journal of Economic Science.
- Álvarez, J. (January 19, 2019). The conception of work. Obtained from Filosofía Net Web site: <http://www.filosofia.net/materiales/num/numero9a.htm>.
- Avalos, O. (2010). Precedentes de observancia obligatoria en materia laboral de la Corte Suprema. Lima: Grijley. Obtenido de: http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/precedentes.pdf.
- Arbulú, L. (2005). *La consideración y aplicación del principio de la primacía en el procedimiento de inspección del trabajo*. Lima: PUCP. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792524>.
- Carhuamaca, A. (2021). La Desnaturalización de los contratos de locación de servicios en los casos de locadores que realicen funciones de obreros en la Municipalidad Provincial del Callao. (Tesis de pregrado), Lima, Universidad Ricardo Palma. Obtenido de: https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/3846/DER-T030_71709035_T%20%20%20ARTEAGA%20CARHUAMANCA%20CRISTIAN%20EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barreiro, M (2015). La Contratación Laboral Temporal Causal: Análisis y perspectivas. (Tesis Doctoral). Colombia, Universidad de Valencia. Obtenido de: <https://core.ac.uk/download/pdf/71036547.pdf>
- Barrón, J (2019). Estabilidad Laboral como Derecho Humano. (Tesis de pregrado). Obtenido de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/6>.

- Bravo M, y Rosas J. (2006). Análisis dogmático y jurisprudencial del principio de la primacía de la realidad en el derecho al trabajo. (Tesis de pregrado).
Obtenido de:
https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107767/bravo_m.pdf?sequence=3&isAllowed=y.
- Cáceres, G (2019). Aplicación del principio de primacía de la realidad en los contratos de locación de servicios simulados. (Tesis posgrado). Obtenido de:
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5038/TRSUFICIENCIA_CACERES%20LA%20TORRE.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Castillo, R. (2006). *Derecho del trabajo, panorama y tendencias*. México: Revista Ergo Sum de la Universidad Autónoma de México. Obtenido de:
<https://www.redalyc.org/pdf/4296/429640259023.pdf>.
- Carrasco, M. (2020). Contratos de locación de servicios como fraude laboral en la Gerencia Subregional de Cutervo. Año 2018. (Tesis de pregrado). Piura, Universidad Señor de Sipán. obtenido de:
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8012/Carrasco%20Contreras%2c%20Mar%c3%ada%20Ana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cavallotti, V. (2015). La Locación de servicios como fraude laboral. (Tesis de Pregrado). Obtenido de:
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12870/CAVALLOTTI%20Valentina.pdf?sequence=1>.
- Cisterna, F (2007). Manual de Metodología de investigación cualitativa para la educación y ciencias sociales. Chile: Universidad de Bio Bio: Obtenido de:
<https://docplayer.es/25432598-Manual-de-metodologia-de-la-investigacion-cualitativa-para-educacion-y-ciencias-sociales.html>.
- Cortez, G (1997). Confiabilidad y validez en estudios cualitativos: Estudio y Ciencia. México. Obtenido de:
<http://www.educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf>.

- Estela, J. (2019). La desprotección laboral de los servidores públicos de confianza frente al despido arbitrario. Lima: Revista Jurídica Científica SSIAS. Obtenido de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1137>.
- Flores, K (2018). *Desnaturalización del contrato de locación de servicios desde el principio de la primacía de la realidad* Municipalidad de Villa el Salvador 2016-2017. (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/449/Tesis%20Katherine%20F..pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- García A., De Lama M., Quiroz L. (2016). Manual de contratación Laboral. (1ª. ed.). Lima- Perú. Gaceta Jurídica: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Obtenido de: <https://repositorio.continental.edu.pe/simple-search?query=thesis>.
- Gómez, S. (2016). Metodología de la Investigación. México: Red Tercer Milenio: Obtenido de: https://www.aliat.click/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf.
- Hernández, R., Hernández, C., y Pilar, M. (2014). Metodología de investigación. México. Obtenido de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.
- Lujan, F (2015). Digital Magazine of Administrative Law. University extership of Colombia. <https://www.redalyc.org/pdf/5038/503856210010.pdf>.
- Mamani E. (2017). *Desnaturalización del contrato de locación de servicios en el personal del Ministerio Público, 2017*. (Tesis de Pregrado). Obtenido de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/455>.
- Martin, B (2015). La contratación laboral temporal causal: análisis y perspectivas. (Tesis de postgrado). Universidad de Valencia- España. Obtenido de: <https://roderic.uv.es/handle/10550/41799>.
- Mercado, M. (2017). Proceso de desnaturalización de contrato de locación de locación de servicios, desnaturalización de contrato administrativo de servicios y reposición. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica de Santa

María. Obtenido de:
[http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7034/J7.0316.
SE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7034/J7.0316.SE.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Montes, A y Montes A (2014). Guía para proyectos de investigación. Universitas
Revistas de Ciencias Sociales y Humanidades. Obtenido de:
<https://www.redalyc.org/pdf/4761/476147260005.pdf>.

Montoya, A. (2007). Derecho del Trabajo. Madrid: Editorial Tecnos.

Neves, M. (2016). Introducción al derecho al trabajo. Lima. Universidad Pontificia
Católica del Perú. Obtenido de:
[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1134/introduccion
alderechotrabajoperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1134/introduccionalderechotrabajoperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Ñaupas, H (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa y
redacción de la tesis*. Obtenido de:
[https://universoabierto.org/2021/03/30/metodologia-de-la-investigacion-
cuantitativa-cualitativa-y-redaccion-de-la-tesis/](https://universoabierto.org/2021/03/30/metodologia-de-la-investigacion-cuantitativa-cualitativa-y-redaccion-de-la-tesis/)

Pardinas, E. (1991). Metodología y técnicas de investigación. México: Siglo XXI.
Obtenido de: <https://campus.fundec.org.ar/admin/archivos/Pardinas.pdf>.

Pasco, M (2012). Los contratos temporales: exposición y crítica. Lima: Pontificia
Universidad Católica del Perú. Obtenido de
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2844>.

Platlán, J. (2016). Derechos laborales: una mirada al derecho a la calidad de vida
en el trabajo. México: Revista Ergo Sum de la Universidad Autónoma de
México. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10446094004>

Quispe, Ch., y Gustavo, F. (2012). Desnaturalización de los contratos sujetos a
modalidad en el derecho laboral peruano. Lima: Revista Jurídica. Obtenido
de: [http://www.sutamp.org/wp-content/uploads/2012/03/Contratos-
Modales.pdf](http://www.sutamp.org/wp-content/uploads/2012/03/Contratos-Modales.pdf).

Rendón, J (1984). Manual de Derecho del Trabajo Individual. Lima: Tarpuy.
Obtenido de:

https://books.google.com.pe/books/about/Manual_de_derecho_del_trabajo_individual.html?id=V71AmgEACAAJ&redir_esc=y.

Reynoso, C (2006). Labor law, scenarios and trends. Latin American Journal of Social Law. National Autonomous University of Mexico. <https://www.redalyc.org/pdf/4296/429640259023>.

Rodríguez, C. (2019). Existe relación directa entre las conductas fraudulentas del empleador y el uso del principio primacía de la realidad. Lima: Revista Jurídica Científica SSIAS. Obtenido de: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/issue/view/93>.

Romero, J. (2009). *Los Contratos por servicios no personales en la Administración Pública como condicionantes de la estabilidad laboral ficta*. (Tesis de pregrado). Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1489>

Romero, A. (2016). El Contrato de trabajo: realidad y forma. Venezuela. Revista Gaceta Laboral de la Universidad de Zulia. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/336/33607201.pdf>.

Sanguineti, W. (2012). El Contrato de Locación de Servicios. Lima. Obtenido de: <https://wilfredosanguineti.wordpress.com/mis-libros/>.

Silva, F. (2016). *Desnaturalización del contrato de locación de servicios den el Perú*. (Tesis de pregrado). Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57749?show=full>.

Toyama, J. (2004). El Principio de la primacía de la realidad en la sentencia del Tribunal Constitucional. Revista de Estudios de la Jurisprudencia Constitucional en Materia Laboral y Previsional. Academia de la Magistratura. Recuperado de <https://www.yumpu.com/es/document/view/14785542/el-principio-de-primacia-de-la-realidad-revista-actualidad->.

Toyama, J. (2015). El derecho individual del Trabajo en el Perú. Lima: La Gaceta Jurídica.

Toyama, J. (2004). El Principio de la primacía de la realidad en la sentencia del Tribunal Constitucional. Perú: Revista de Estudios de la Jurisprudencia

Constitucional en Materia Laboral y Previsional. Academia de la Magistratura. Obtenido de:

<https://www.yumpu.com/es/document/view/14785542/el-principio-de-primacia-de-la-realidad-revista-actualidad->.

Vargas, J. (2012). El principio de la primacía de la realidad en las relaciones laborales de la administración pública. Bogotá, Universidad Sergio Arboleda. Recuperado de:

http://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/90/principio_primacia_tesis.pdf;jsessionid=0ADC1F1A70C1F7DB3D38B2E3EE85C4AE?sequence=1

Vallejo, M (20189. El principio de primacía de la realidad en los contratos de locación de servicios en las entidades del Estado, 2016-2017. (Tesis de pregrado). Recuperado de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20725/Vallejo_RMAJ.pdf?sequence=4&isAllowed=y.

ANEXOS

ANEXO N°1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
<p>¿Cómo opera el principio de la primacía de la realidad frente a los contratos de locación de servicios en la Municipalidad del Callao-2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿Por qué se hace uso del principio de la primacía de la realidad frente a la desnaturalización de los contratos de locación de servicios en la Municipalidad del Callao -2020?</p> <p>b) ¿Por qué la Municipalidad del Callao utiliza la modalidad de contratación de locación de servicios para la contratación de personal?</p>	<p>Analizar el uso del principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad del Callao -2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Determinar el motivo del uso del principio de la primacía de la realidad en el contrato de locación de servicios en la Municipalidad del Callao -2020.</p> <p>b) Determinar porque la Municipalidad del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para la contratación de personal.</p>	<p>El principio de primacía de la realidad como principio esencial para determinar la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad del Callao -2020.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) El principio de la primacía de la realidad como instrumento procesal para resolver las demandas laborales, cuando se advierte contradicción entre los hechos facticos y el contrato de locación de servicios en la Municipalidad del Callao -2020.</p> <p>b) Opinión de especialistas en contratación de personal por locación de servicios ante la restricción de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2020.</p>	<p>1. Principio de la primacía de la realidad.</p> <p>2. Contrato de locación de servicios.</p> <p>SUBCATEGORIAS</p> <p>1.1. Desnaturalización del contrato de locación de servicios.</p> <p>1.2. Desnaturalización de contrato de trabajo</p> <p>2.1. Contrato de Trabajo</p> <p>2.2. Elementos constitutivos del contrato de trabajo.</p>	<p>METODOLOGÍA</p> <p>Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar una realidad, con el método de la hermenéutica, que es la interpretación de textos)</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Teoría Fundamentada TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>Municipalidad Provincial del Callao</p> <p>PARTICIPANTES</p> <p>Siete abogados especialistas en derecho laboral.</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Entrevista – Guía de Entrevista.</p>

Anexo 2
GUÍA DE ENTREVISTA
TÍTULO

“La primacía de la realidad y los contratos de locación de servicios, Callao -2020”.

Entrevistado: Abog. ELMER QUISPE INCA

Cargo: Especialista Laboral

Entidad: ESLIMP CALLAO S.A

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como objetivo recopilar su opinión respecto a la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial Callao, para a lo cual se le pide responder las siguientes preguntas, previa entrega de información sobre el caso. Se le agradece su colaboración para la presente investigación

OBJETIVO GENERAL

Analizar el uso del principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao -2020.

- 1. Según su experiencia como especialista en derecho laboral ¿Cómo usted cree que opera el principio de la primacía de la realidad en los casos de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la municipalidad provincial del callao, según la información brindada a usted?**

Frente a la divergencia o discrepancia que alude la municipalidad provincial del Callao en la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios, se verifica el cumplimiento del principio de primacía de la realidad a través de los rasgos de laboralidad, ejemplo caso de los serenos municipales 1.- Se establece control de las prestaciones, a través del reporte ante sus jefes de grupo, 2.- La integración a una estructura organizada del servicio de seguridad, 3.- La existencia de un horario establecido 4.- El servicio tiene plazo determinado, más de 03 meses 5.- La entrega de uniformes, cascos, varas para el cumplimiento de función. 6.-Pago de un monto fijo y permanente como retribución a la prestación de servicios., 7.- reconocimiento de pago de fiestas patrias y de fiestas navideñas, equiparable a la percepción de 02 sueldos, cada medio año.

Esta información se colige con la jurisprudencia laboral emitida por el Tribunal Constitucional según Exp. 03917-2012-PA/TC, sobre 07 rasgos de laboralidad, que tiene carácter vinculante para los jueces y magistrados de las salas laborales.

- 2. ¿Desde su experiencia como laboralista, porque usted cree que la Municipalidad Provincial del Callao se contrata bajo contrato de locación de servicios y no bajo Contrato Administrativo de Servicios?**

Porque es la modalidad que no requiere de un proceso sistemático, ordenado y público, que es necesariamente el procedimiento establecido en la Ley de Contratación CAS, aprobada por D. Leg. 1057.

3. ¿Cuál es la diferencia entre Contrato de Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios (CAS)?

La contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios, se ampara en el art. 1764 del Código Civil Peruano, y por ello el locador se obliga con el comitente a prestar servicio sin tener subordinación. Tener en cuenta también el Art. 1765, admite la existencia de locación de servicios materiales e intelectuales. No se admite ningún beneficio laboral.

Por otro lado, la contratación por Contrato Administrativo de Servicios, se diferencia, porque aquí, tienes beneficios laborales, vacaciones, fraccionamiento vacacional, aguinaldo, licencias de maternidad, paternidad, así como protección frente al despido arbitrario.

4. ¿Desde su experiencia, considera usted que el Contrato de Locación de Servicios es beneficioso para el locador (contratado) o para el comitente?

Resulta de mayor beneficio el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS. Por lo expresado en la pregunta 03.

5. En el caso que el contrato de locación de servicios es perjudicial para el trabajador ¿Por qué el trabajador acepta este tipo de contratos?

Este es el problema de la ASIMETRIA. En un contrato de Servicios Laborales no existe paridad, el empleador tiene la posición de DOMINIO.

Se acepta este tipo de contrato por que el contratado no tiene capacidad, ni mecanismos para superar esta condición que impone el EMPLEADOR.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el motivo del uso del principio de la primacía de la realidad en el contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao -2020.

6. ¿Porque los jueces laborales optan por aplicar el principio de la primacía de la realidad ante los contratos de locación de servicios?

Se usa el principio de primacía de la realidad ante la falta de existencia de los instrumentos que acrediten formalmente la existencia de los tres elementos básicos de laboralidad: a) Remuneración b) Subordinación y c) Dependencia; en concreto no tienen boletas de pago, que verifique existencia de vínculo laboral y requieren de precisar las características reales de la relación personal del servidor, para establecer si ella es de carácter laboral.

7. ¿En qué momento un contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado y en la realidad estamos frente a un contrato de naturaleza laboral?

El contrato de locación de servicios se habrá desnaturalizado cuando las condiciones materiales de la prestación de servicios se modifiquen.

Considerando que el LOCADOR, presta servicios de modo autónomo, libre, sin dependencia y con la prescindencia de realizarlos personalmente, pues puede

cumplir la prestación con el auxilio de otra persona así es de verse en el Art. 1766, de Código Civil, que aclara que “**el locador podrá prestar el servicio personalmente, pero puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares o sustitutos si la colaboración de estos está permitida por el contrato o por los usos, y no es incompatible con la naturaleza de la prestación.**”

8. ¿Cuál es la diferencia sustancia entre el contrato de locación de servicios y el contrato de trabajo?

La diferencia estriba en lo siguiente: a) El contrato de Locación de Servicios, es Expresión de la Voluntad de las Partes y el Contrato de Trabajo, esta tutelado por el Estado, constituye la expresión material de la existencia de derechos laborales irrenunciables.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar porque la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para la contratación de personal

9. Desde su experiencia, díganos usted ¿Por qué cree usted que la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para el contrato de personal?

La Municipalidad Provincial del Callao, quiere garantizar la contratación de personas vinculadas a los funcionarios políticos o administrativos por lo que usa los contratos de Locación de Servicios porque es la forma más versátil de contratación y se evita pasos, procedimientos que generan incertidumbre en el objetivo de reclutar y colocar en las plazas laborales al personal cercano a sus redes políticas o de amigos.

10. Dígame usted ¿Es beneficioso para la Municipalidad del Callao contratar personal bajo el contrato de locación de servicios? ¿Por qué?

No. Porque está en función de contratar a personal “allegado”, que no cumple con los principios de servicio público, meritocrático y transparencia en el uso de los recursos, posteriormente constituirá parte de la frondosidad burocrática y determinará un fuerte incremento de los gastos corrientes, violentando el principio de eficiencia y austeridad en el gasto fiscal.



Elmer Quispe Inca
ABOGADO
C.A.L. - SUR 00740

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

“La primacía de la realidad y los contratos de locación de servicios, Callao -2020”.

Entrevistado: Franklin Rodrigo Casas Sanabria

Cargo: Procurador Publico Municipal

Entidad: Municipalidad Distrital de El Agustino

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como objetivo recopilar su opinión respecto a la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial Callao, para a lo cual se le pide responder las siguientes preguntas, previa entrega de información sobre el caso. Se le agradece su colaboración para la presente investigación

OBJETIVO GENERAL

Analizar el uso del principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao -2020.

- 1. Según su experiencia como especialista en derecho laboral ¿Cómo usted cree que opera el principio de la primacía de la realidad en los casos de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la municipalidad provincial del callao, según la información brindada a usted?**

En los casos de desnaturalización de contrato de locación de servicio, el principio de la primacía de la realidad, se expresa cuando la municipalidad contrata los servicios de una persona bajo el contrato de naturaleza civil, el cual no está sujeto a la dependencia y/o subordinación; sin embargo en la practica la municipalidad les sujeta a los locadores a un horario de trabajo, les proporciona herramientas, materiales y uniforme, además está al cumplimiento de las ordenes de su jefe inmediato, todo ello manifiesta que, la realidad es distinta a los establecido en el contrato de locación de servicio.

- 2. ¿Desde su experiencia como laboralista, porque usted cree que la Municipalidad Provincial del Callao se contrata bajo contrato de locación de servicios y no bajo Contrato Administrativo de Servicios?**

En la practica la forma como ha venido contratando, se rige por la diferencia entre obreros y personal administrativo, desde luego que los obreros han sido contratados bajo el contrato de locación de servicio y el personal administrativo bajo el contrato administrativo de servicios.

- 3. ¿Cuál es la diferencia entre Contrato de Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios (CAS)?**

El contrato de locación de servicio no es un contrato laboral, sin embargo, el contrato administrativo de servicios si es un contrato laboral especial de acuerdo al pronunciamiento del tribunal constitucional.

4. ¿Desde su experiencia, considera usted que el Contrato de Locación de Servicios es beneficioso para el locador (contratado) o para el comitente?

En cuanto al beneficio esto es relativo; en el caso que las entidades públicas no desnaturalicen el contrato de locación de servicio, el locador sería beneficiado por las opciones de trabajo, por otro lado tampoco hay acuerdo otros quieren estabilidad laboral y otros solo quieren trabajar sea cual sea, sin embargo para el comitente esto dependería para que tipo de servicio lo requiera y ello se exige más de lo acordado ya no sería beneficioso, por cuanto en el tiempo tendría que pagar las deudas de beneficios sociales si hubiera demanda.

5. En el caso que el contrato de locación de servicios es perjudicial para el trabajador ¿Por qué el trabajador acepta este tipo de contratos?

Por necesidad laboral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el motivo del uso del principio de la primacía de la realidad en el contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao -2020.

6. ¿Porque los jueces laborales optan por aplicar el principio de la primacía de la realidad ante los contratos de locación de servicios?

Porque las entidades públicas no cumplen con este tipo de contrato, sobre todo en la subordinación.

7. ¿En qué momento un contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado y en la realidad estamos frente a un contrato de naturaleza laboral?

Se desnaturaliza al hacer cumplir los 3 elementos constitutivos de un contrato laboral; prestación de servicio, retribución y subordinación, siendo esta ultima el elemento decisivo para la desnaturalización.

8. ¿Cuál es la diferencia sustancia entre el contrato de locación de servicios y el contrato de trabajo?

El contrato de locación de servicio no está sujeto a la dependencia y/o subordinación; sin embargo, el contrato de trabajo si está el elemento de subordinación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

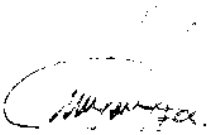
Determinar porque la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para la contratación de personal

9. Desde su experiencia, díganos usted ¿Por qué cree usted que la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para el contrato de personal?

Considero que ha optado una mala práctica, que a la larga el costo es más elevado y que el hecho de no pagar los beneficios sociales, consideran que están ahorrando al estado.

10. Dígame usted ¿Es beneficioso para la Municipalidad del Callao contratar personal bajo el contrato de locación de servicios? ¿Por qué?

No, porque al desnaturalizar el contrato civil, en el tiempo, si todos los locadores formulan su demanda, el costo sería demasiado elevado en pagos de beneficios sociales y más aún si ha efectuado despido que recaería en pago de indemnización hasta la fecha de reposición por despido incausado.



Franklin R. Casas Sanabria
ABOGADO
Reg CAL N° 64272

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

“La primacía de la realidad y los contratos de locación de servicios, Callao -2020”.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como objetivo recopilar su opinión respecto a la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial Callao, para a lo cual se le pide responder las siguientes preguntas, previa entrega de información sobre el caso. Se le agradece su colaboración para la presente investigación

Entrevistado: Luis Felipe Pastor Iturrizaga

Cargo: Presidente

Entidad: Instituto de Estudios del Trabajo

OBJETIVO GENERAL

Analizar el uso del principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao -2017.

- 1. Según su experiencia como especialista en derecho laboral ¿Cómo usted cree que opera el principio de la primacía de la realidad en los casos de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la municipalidad provincial del callao, según la información brindada a usted?**

Opera en la constatación visual, in situ, de la actividad física que realizan, además por cuanto se observa que ingresan, permanecen y salen del centro de trabajo a la misma hora que los servidores civiles de carrera.

- 2. ¿Desde su experiencia como laboralista, porque usted cree que la Municipalidad Provincial del Callao se contrata bajo contrato de locación de servicios y no bajo Contrato Administrativo de Servicios?**

Entiendo que ello sucede por razones de naturaleza presupuestal, por las limitaciones financieras para el pago de los derechos colaterales que implica su contratación como régimen CAS; y también con el objeto de evitar la configuración de situaciones de futura estabilidad.

- 3. ¿Cuál es la diferencia entre Contrato de Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios (CAS)?**

En términos conceptuales el Contrato de Locación de Servicio expresa una relación de naturaleza civil, sin obligaciones laborales, sin subordinación laboral, y tal solo con dependencia económica; el régimen CAS es como su nombre lo dice “Especial”, una salida intermedia entre el régimen civil y el laboral; sin

embargo, en el transcurso del tiempo, ya tienen algunos derechos de naturaleza laboral.

4. ¿Desde su experiencia, considera usted que el Contrato de Locación de Servicios es beneficioso para el locador (contratado) o para el comitente?

Considero que la tuitividad en el Estado no debe ser a favor del contratado, sino del contratante, por cuanto los fondos son de la sociedad o de la nación; en ese sentido, no interesa si le es beneficioso o no al locador, lo que interesa si le es beneficioso o no a la nación y en consecuencia a su representante el Estado.

5. En el caso que el contrato de locación de servicios es perjudicial para el trabajador ¿Por qué el trabajador acepta este tipo de contratos?

En mi concepto, no existen trabajadores en el Estado, lo más cercano a ellos serían los Servidores Civiles. En buen castellano, el servidor civil no es un trabajador, por cuanto todos somos servidores al servicio de la nación. El Derecho del Trabajo se refiere a la relación entre un trabajador y un patrón, dueño de los medios de producción. Ello no aplica en el Estado. Es mi opinión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el motivo del uso del principio de la primacía de la realidad en el contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao - 2020.

6. ¿Porque los jueces laborales optan por aplicar el principio de la primacía de la realidad ante los contratos de locación de servicios?

Porque interpretan las constataciones policiales o de SUNAFIL en las que el servidor civil se encuentra prestando servicios con continuidad, y con subordinación y/o cumpliendo servicios equivalentes a los servidores civiles de carrera.

7. ¿En qué momento un contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado y en la realidad estamos frente a un contrato de naturaleza laboral?

Desde el momento en que la persona contratada obedece ordenes o instrucciones del empleador, desde que se le llama la atención por alguna infracción, desde que presta servicio con horario y lo hace por más de 24 horas semanales.

8. ¿Cuál es la diferencia sustancia entre el contrato de locación de servicios y el contrato de trabajo?

Me parece que la diferencia sustancial está en la relación de subordinación, en el contrato de trabajo se obedece ordenes, en la locación el contratado presta el servicio de manera libre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar porque la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para la contratación de personal

9. Desde su experiencia, díganos usted ¿Por qué cree usted que la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para el contrato de personal?

Por motivos de naturaleza presupuesta, como mecanismo de protección del patrimonio municipal que es de todos los ciudadanos del Callao y a fin de evitar estabilidades futuras.

10. Dígame usted ¿Es beneficioso para la Municipalidad del Callao contratar personal bajo el contrato de locación de servicios? ¿Por qué?

Beneficioso en el sentido que reduce costos en cuanto a la omisión de derechos laborales colaterales, sin embargo, no es beneficioso en la realidad concreta, por cuanto es casi inminente que un juez laboral decretará su relación laboral.

 *Colegio de Abogados de Lima*
Luis Felipe Pastor Iturrizaga
.....
LUIS FELIPE PASTOR ITURRIZAGA
ABOGADO
Reg. CAL N° 31328

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

“La primacía de la realidad y los contratos de locación de servicios, Callao -2020”.

Entrevistado: Vania Gladys Torres Villegas

Cargo: Gerenta General

Entidad: Estudio Jurídico Torres Villegas

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como objetivo recopilar su opinión respecto a la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial Callao, para a lo cual se le pide responder las siguientes preguntas, previa entrega de información sobre el caso. Se le agradece su colaboración para la presente investigación.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el uso del principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao -2020.

- 1. Según su experiencia como especialista en derecho laboral ¿Cómo usted cree que opera el principio de la primacía de la realidad en los casos de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la municipalidad provincial del callao, según la información brindada a usted?**
Mediante el principio de la primacía de la realidad se da seguridad jurídica al que trabajador que labora bajo el contrato de locación de servicios.
- 2. ¿Desde su experiencia como laboralista, porque usted cree que la Municipalidad Provincial del Callao se contrata bajo contrato de locación de servicios y no bajo Contrato Administrativo de Servicios?**
Se contrata a los trabajadores con contrato de locación de servicio, pero no genera ningún vínculo laboral y no tener ninguna dependencia con este.
- 3. ¿Cuál es la diferencia entre Contrato de Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios (CAS)?**
El contrato de locación de servicios se caracteriza por la prestación de servicio que ser personal o no, con honorarios y autonomía.
El CAS reconoce derechos como las vacaciones, jornada laboral, contraprestación personal.
- 4. ¿Desde su experiencia, considera usted que el Contrato de Locación de Servicios es beneficioso para el locador (contratado) o para el comitente?**
El contrato de locación de servicio es beneficioso para ambos, esta resguardado por el código civil y las empresas se benefician porque no le pagan beneficios sociales ni vacaciones al trabajador.
- 5. En el caso que el contrato de locación de servicios es perjudicial para el trabajador ¿Por qué el trabajador acepta este tipo de contratos?**
Lo que pasa es que el contrato de locación de servicios es por trabajo independiente, el problema es que las empresas o instituciones públicas lo desnaturalizan, luego les exigen y los subordinan dentro del trabajo, y el trabajador por conservar su puesto laborar lo acepta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el motivo del uso del principio de la primacía de la realidad en el contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao - 2020.

6. ¿Porque los jueces laborales optan por aplicar el principio de la primacía de la realidad ante los contratos de locación de servicios?

Porque general el principio de la primacía de la realidad se aplica en el contrato de locación de servicios por a través de ella se demuestra la subordinación, remuneración y prestación personal, que son elementos constitutivos del trabajo.

7. ¿En qué momento un contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado y en la realidad estamos frente a un contrato de naturaleza laboral?

Cuando se demuestra la subordinación, la prestación laboral personal y la remuneración, elemento del contrato de trabajo.

8. ¿Cuál es la diferencia sustancia entre el contrato de locación de servicios y el contrato de trabajo?

El contrato de locación de servicios se encuentra regulado por el código civil se caracteriza por que la prestación es personal o no es autónomo e independiente, en cambio el contrato de trabajo se caracteriza por ser subordinado, remunerado y la prestación es personal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar porque la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para la contratación de personal

9. Desde su experiencia, díganos usted ¿Por qué cree usted que la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para el contrato de personal?

Es para no cumplir con los derechos laborales del trabajador, su seguro social, lactancia, compensación por tiempo de servicios y todos laborales que le corresponderían al trabajador.

10. Dígame usted ¿Es beneficioso para la Municipalidad del Callao contratar personal bajo el contrato de locación de servicios? ¿Por qué?

Sí, porque no va pagar los beneficios sociales al trabajador y se van ahorrar recursos.


Vannia Torres Villegas
ABOGADA
REG. CAL. 30797

TÍTULO

“La primacía de la realidad y los contratos de locación de servicios, Callao -2020”.

Entrevistado: Mainer Héctor Cruz Chávez

Cargo: Abogado independiente

Entidad: Abogado litigante especialista en derecho laboral

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como objetivo recopilar su opinión respecto a la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial Callao, para a lo cual se le pide responder las siguientes preguntas, previa entrega de información sobre el caso. Se le agradece su colaboración para la presente investigación

OBJETIVO GENERAL

Analizar el uso del principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao -2020.

- 1. Según su experiencia como especialista en derecho laboral ¿Cómo usted cree que opera el principio de la primacía de la realidad en los casos de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la municipalidad provincial del callao, según la información brindada a usted**

La aplicación del principio de la primacía de la realidad permite descubrir relaciones laborales encubiertas por contratos civiles en trabajadores municipales como obreros o empleados.

- 2. ¿Desde su experiencia como laboralista, porque usted cree que la Municipalidad Provincial del Callao se contrata bajo contrato de locación de servicios y no bajo Contrato Administrativo de Servicios?**

Porque es más barato contratar bajo contrato de locación de servicios

- 3. ¿Cuál es la diferencia entre Contrato de Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios (CAS)?**

El primero es de carácter jurídico civil, y el segundo de carácter jurídico laboral precario

- 4. ¿Desde su experiencia, considera usted que el Contrato de Locación de Servicios es beneficioso para el locador (contratado) o para el comitente?**

Solo es beneficioso para el comitente

- 5. En el caso que el contrato de locación de servicios es perjudicial para el trabajador ¿Por qué el trabajador acepta este tipo de contratos?**

Es perjudicial porque no tiene más opciones laborales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el motivo del uso del principio de la primacía de la realidad en el contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao -2020.

Solo aplican si encuentran el elemento de subordinación

7. **¿En qué momento un contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado y en la realidad estamos frente a un contrato de naturaleza laboral?**

Cuando existe el elemento de subordinación

8. **¿Cuál es la diferencia sustancia entre el contrato de locación de servicios y el contrato de trabajo?**

La diferencia es el elemento de subordinación.

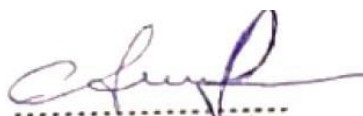
OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar porque la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para la contratación de personal

9. **Desde su experiencia, díganos usted ¿Por qué cree usted que la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para el contrato de personal?**

10. **Dígame usted ¿Es beneficioso para la Municipalidad del Callao contratar personal bajo el contrato de locación de servicios? ¿Por qué?**

No es beneficioso para las municipalidades porque después serán demandadas con intereses legales.


Mainer Héctor Cruz Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 67236

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

“La primacía de la realidad y los contratos de locación de servicios, Callao -2020”.

Entrevistado: Mag Roberto Ballón Bahamondes

Cargo: Especialista Legal

Entidad: PROMOVILIDAD Ministerio de Transportes y comunicaciones

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como objetivo recopilar su opinión respecto a la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial Callao, para a lo cual se le pide responder las siguientes preguntas, previa entrega de información sobre el caso. Se le agradece su colaboración para la presente investigación.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el uso del principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao -2020.

- 1. Según su experiencia como especialista en derecho laboral ¿Cómo usted cree que opera el principio de la primacía de la realidad en los casos de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la municipalidad provincial del callao, según la información brindada a usted?**

Principio de primacía de la realidad se evidencia como expresión de la tipicidad expresada en la Recomendación 198 de la OIT sobre las características de una relación de trabajo, las mismas que se aplican asociadas a la práctica de los hechos presentes en el caso planteado.

- 2. ¿Desde su experiencia como laboralista, porque usted cree que la Municipalidad Provincial del Callao se contrata bajo contrato de locación de servicios y no bajo Contrato Administrativo de Servicios?**

Esencialmente, conforme se hace en diversas entidades públicas, existe una asociatividad de la contratación con temas como el compromiso mensual, la reducción de costos asociados a la contratación laboral, la ausencia de presupuesto, o recientemente a la imposibilidad de poder contratar personal por alguna modalidad aun cuando existía la necesidad institucional sustentada de contar con el mismo.

- 3. ¿Cuál es la diferencia entre Contrato de Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios (CAS)?**

El 1er forma parte del derecho civil el segundo del derecho laboral al ser reconocido como régimen laboral en el sector público y con ello dotar de

derechos y obligaciones a las partes intervinientes; lo cual no ocurre en una relación civil focalizada al cumplimiento de objetivos sin control específico pero sobre todo sin SUBORDINACIÓN, no pudiendo por tanto el empleador ejercer efectivamente sus facultades de dirección, fiscalización y sanción como lo hicieran cuando se trata de un contrato laboral en modalidad CAS, donde incluso para dicho cumplimiento no se basa exclusivamente en el contrato sino también en normas reglamentarias complementarias que se deben cumplir por parte del trabajador.

4. ¿Desde su experiencia, considera usted que el Contrato de Locación de Servicios es beneficioso para el locador (contratado) o para el comitente?

Considerando la existencia de regímenes laborales que generan derechos laborales, no: sin embargo desde una óptica restrictiva los locadores que efectúan labores asociadas a un perfil laboral predefinido o labores de asociados a la funcionalidad del área, o sobre perfiles laborales preexistentes pueden aspirar a buscar una desnaturalización contractual la misma que posteriormente generará una plausible reposición laboral por desnaturalización a consecuencia de un proceso judicial que le genera mayores beneficios a priori.

5. En el caso que el contrato de locación de servicios es perjudicial para el trabajador ¿Por qué el trabajador acepta este tipo de contratos?

Lo acepta esencialmente por motivos de necesidad laboral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el motivo del uso del principio de la primacía de la realidad en el contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao - 2020.

6. ¿Porque los jueces laborales optan por aplicar el principio de la primacía de la realidad ante los contratos de locación de servicios?

Considerando la jurisprudencia internacional y posteriormente nacional, se ha preferido dar respuesta del tema asociado al respeto del principio antes referido en la medida que el demandante tenga el sustento debido para poder demostrarlo.

7. ¿En qué momento un contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado y en la realidad estamos frente a un contrato de naturaleza laboral?

En la medida que se ha demostrado eficientemente el cumplimiento de indicios de laboralidad.

8. ¿Cuál es la diferencia sustancia entre el contrato de locación de servicios y el contrato de trabajo?

Reafirmando mi respuesta de la pregunta asociada con el contrato CAS antes descrito. Y esencialmente asociado a la generación de derechos del contrato laboral y la creación de la subordinación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar porque la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para la contratación de personal

9. Desde su experiencia, díganos usted ¿Por qué cree usted que la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para el contrato de personal?

Lo utiliza para ahorrar costos, para hacer una contratación más directa, o por tener algunas limitaciones procedimentales o imposibilidad de poder en este momento haber contratado nuevo personal. También porque pueden existir necesidades de servicio no previstas en planificación de puestos y plazas y que cubren proyectos que requieren dicho tipo de contratación.

10. Dígame usted ¿Es beneficioso para la Municipalidad del Callao contratar personal bajo el contrato de locación de servicios? ¿Por qué?

Considerando lo antes expuesto sería beneficioso desde el punto de vista de la practicidad y prontitud de poder contar con el recurso, de que se pueda generar algún tipo de abuso ante la no fiscalización específica, entre otros.



ROBERTO BALLÓN BAHAMÓN
ABOGADO
C.A.L. N° 44887

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

“La primacía de la realidad y los contratos de locación de servicios, Callao -2020”.

Entrevistado: Michael Alberto Paredes Torres

Cargo: Abogado (2020 – 2021)

Entidad: ESLIMP CALLAO S.A. (2020) y Municipalidad Provincial del Callao (2020 – 2021).

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como objetivo recopilar su opinión respecto a la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial Callao, para a lo cual se le pide responder las siguientes preguntas, previa entrega de información sobre el caso. Se le agradece su colaboración para la presente investigación.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el uso del principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao -2020.

- 1. Según su experiencia como especialista en derecho laboral ¿Cómo usted cree que opera el principio de la primacía de la realidad en los casos de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la municipalidad provincial del callao, según la información brindada a usted?**

El principio de la primacía de la realidad opera cuando, en la realidad, los contratos de locación de servicios u órdenes de servicios son renovados sucesivamente, para contratar a personal que efectúe labores con las características de subordinación y dependencia. En el caso de aquellas tareas que requieran la supervisión y el direccionamiento por parte del empleador, estamos frente a relaciones eminentemente laborales.

- 2. ¿Desde su experiencia como laboralista, porque usted cree que la Municipalidad Provincial del Callao se contrata bajo contrato de locación de servicios y no bajo Contrato Administrativo de Servicios?**

La Municipalidad Provincial del Callao contrata personal administrativo bajo el régimen de locación de servicios, para ahorrar costos laborales, para contratar si concurso a personal de confianza y para remunerar mejor a dicho personal, dado que a través de los contratos administrativos de servicios se efectúan ciertos descuentos que, en el caso de la locación, no se dan.

- 3. ¿Cuál es la diferencia entre Contrato de Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios (CAS)?**

El contrato administrativo de servicios se suscribe previo concurso, a diferencia de las locaciones de servicios. En el primer caso, se incorporan ciertas obligaciones para el empleador, como hacer los descuentos para pago de AFP,

seguro social, entre otros. Tales obligaciones no existen en el caso de la suscripción de un contrato de locación de servicios.

4. ¿Desde su experiencia, considera usted que el Contrato de Locación de Servicios es beneficioso para el locador (contratado) o para el comitente?

Es beneficioso, dado que permite remunerar mejor al personal contratado. Asimismo, frente a una eventual demanda de reposición o de desnaturalización del vínculo laboral, también resulta beneficioso para acreditar la relación laboral encubierta.

5. En el caso que el contrato de locación de servicios es perjudicial para el trabajador ¿Por qué el trabajador acepta este tipo de contratos?

El tema fundamental es la mejor remuneración, en comparación con el personal CAS. Los descuentos de Ley pueden generar la percepción de que el régimen CAS no es tan beneficioso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el motivo del uso del principio de la primacía de la realidad en el contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao - 2020.

6. ¿Porque los jueces laborales optan por aplicar el principio de la primacía de la realidad ante los contratos de locación de servicios?

Porque en la mayoría de casos, los rasgos de laboralidad sí son patentes, y se acredita que el recurso a los contratos de locación de servicios son meras fachadas para encubrir tales relaciones laborales.

7. ¿En qué momento un contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado y en la realidad estamos frente a un contrato de naturaleza laboral?

Se desnaturaliza en el momento en que se contrata a personal para realizar labores sujetas a un régimen de subordinación, control y dependencia, sin que el resultado de su labor quede al arbitrio del contratado.

8. ¿Cuál es la diferencia sustancia entre el contrato de locación de servicios y el contrato de trabajo?

En teoría, el contrato de locación de servicios debe ser realizado para fines específicos, en los cuales el contratado no vea subordinado su trabajo a las directrices del empleador. Ostenta, en ese sentido, libertad de movimiento y de acción para lograr el objetivo propuesto. Diferente es el caso del contrato de trabajo, en el cual el personal sí debe seguir directrices establecidas por el empleador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar porque la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para la contratación de personal.

9. Desde su experiencia, díganos usted ¿Por qué cree usted que la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para el contrato de personal?

Lo utiliza para ahorrar costos laborales, para otorgar mejores sueldos a su personal de confianza y para evitar lo engorroso de los concursos CAS.

10. Dígame usted ¿Es beneficioso para la Municipalidad del Callao contratar personal bajo el contrato de locación de servicios? ¿Por qué?

No resulta tan beneficioso, por cuanto traslada los costos laborales que ello implica, hacia el futuro, dada la interposición de demandas laborales.



MICHAEL PAREDES TORRES
ABOGADO
REG. C.A.L. N° 76906

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

“La primacía de la realidad y los contratos de locación de servicios, Callao -2020”.

Entrevistado: Omar Cruz Chávez

Cargo: Subgerente de Sanciones Administrativas

Entidad: Municipalidad de Comas

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como objetivo recopilar su opinión respecto a la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial Callao, para a lo cual se le pide responder las siguientes preguntas, previa entrega de información sobre el caso. Se le agradece su colaboración para la presente investigación

OBJETIVO GENERAL

Analizar el uso del principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao -2020.

- 1. Según su experiencia como especialista en derecho laboral ¿Cómo usted cree que opera el principio de la primacía de la realidad en los casos de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la municipalidad provincial del callao, según la información brindada a usted?**

Se desnaturaliza el contrato de locación de servicios desde el Principio de Primacía de la Realidad en la Municipalidad del Callao, puesto que muchos locadores de servicio contratados por la entidad cumplen las mismas funciones para un trabajador municipal de régimen general la única diferencia que en la formalidad no se les reconoce derechos es decir beneficios sociales como vacaciones físicas, remuneraciones, gratificación 28 de julio y fiestas navideñas etc.

- 2. ¿Desde su experiencia como laboralista, porque usted cree que la Municipalidad Provincial del Callao se contrata bajo contrato de locación de servicios y no bajo Contrato Administrativo de Servicios?**

A razón que es mucho más fácil en términos prácticos es un trámite simple y es flexible en términos de no cumplir con las normas de contratación de personal para el puesto y existe otros incentivos de carácter irregular porque ahí no hay un control tan riguroso.

- 3. ¿Cuál es la diferencia entre Contrato de Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios (CAS)?**

el caso del primero es de naturaleza civil el cual no genera relación laboral y en el caso del segundo produce relación laboral que otorga el decreto legislativo 1057, es decir no en toda su manifestación.

4. ¿Desde su experiencia, considera usted que el Contrato de Locación de Servicios es beneficioso para el locador (contratado) o para el comitente?

Para ninguno ya que perjudica al trabajador en términos de sus derechos laborales como trabajador y defrauda al estado en términos es usado sin planificación es decir por voluntad de personas que generalmente no está alineado a los objetivos institucionales de la entidad.

5. En el caso que el contrato de locación de servicios es perjudicial para el trabajador ¿Por qué el trabajador acepta este tipo de contratos?

Por la informalidad laboral que esta institucionalizada ya que el estado es el primer defraudador de las normas laborales, el trabajador lo admite porque hay una falta de cultura y conciencia en derechos, además existe complicidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el motivo del uso del principio de la primacía de la realidad en el contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao -2020.

6. ¿Porque los jueces laborales optan por aplicar el principio de la primacía de la realidad ante los contratos de locación de servicios?

En nuestro ordenamiento no existe una norma que expresamente reconozca al principio de primacía de la realidad. Sin embargo, desde hace varios años el Tribunal Constitucional decide aplicar este **principio**. Esto lo podemos apreciar en la sentencia recaída en el Expediente 991-2000-AA/TC

Asimismo tenemos como base legal concordante a ese principio el artículo 4 del TUO de la LPCL y artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), es decir existe base legal y constitucional para la aplicación del juez.

7. ¿En qué momento un contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado y en la realidad estamos frente a un contrato de naturaleza laboral?

Cuando se configure los **tres elementos** que la doctrina y la legislación peruana han desarrollado: prestación personal, subordinación y remuneración. Cuando estos elementos confluyan en una relación intersubjetiva habrá necesariamente una relación de trabajo, debido al principio de primacía de la realidad.

8. ¿Cuál es la diferencia sustancia entre el contrato de locación de servicios y el contrato de trabajo?

La locación de servicios está regulada por los Arts. 1764 y siguientes del Código Civil. El Art. 1764 establece que “por el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución” y El contrato de trabajo está regulado por la legislación laboral peruana, en especial,

por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (DS 003-97-TR de 27.03.97) y otros más.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar porque la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para la contratación de personal

9. Desde su experiencia, díganos usted ¿Por qué cree usted que la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para el contrato de personal?

Por qué el trámite simple y es flexible y existe otros incentivos de carácter irregular porque ahí no hay un control tan riguroso.

10. Dígame usted ¿Es beneficioso para la Municipalidad del Callao contratar personal bajo el contrato de locación de servicios? ¿Por qué?

No es beneficioso para la municipalidad porque esos recursos no son usados de forma planificada es decir por voluntad de personas que generalmente no está alineado a los objetivos institucionales de la entidad sino a objetivos irregulares.



Omar Cruz Chávez
Abogado
Reg. Cal N°70303

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

“La primacía de la realidad y los contratos de locación de servicios, Callao -2020”.

Entrevistado: María Elena Cheng

Cargo: Asesora

Entidad: Parlamento Andino

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como objetivo recopilar su opinión respecto a la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial Callao, para a lo cual se le pide responder las siguientes preguntas, previa entrega de información sobre el caso. Se le agradece su colaboración para la presente investigación.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el uso del principio de la primacía de la realidad en la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao -2020.

- 1. Según su experiencia como especialista en derecho laboral ¿Cómo usted cree que opera el principio de la primacía de la realidad en los casos de desnaturalización del contrato de locación de servicios en la municipalidad provincial del callao, según la información brindada a usted?**

Jurídicamente se define por su contenido y no por su denominación el hecho de indicar contrato de locación de servicios a un contrato de trabajo no altera su esencia y por lo tanto va a originar una serie de obligaciones por parte del empleador, por lo que la persona que fue contratada bajo esta modalidad puede reclamar todos sus beneficios que le corresponda por ley.

- 2. ¿Desde su experiencia como laboralista, porque usted cree que la Municipalidad Provincial del Callao se contrata bajo contrato de locación de servicios y no bajo Contrato Administrativo de Servicios?**

La contratación de personal mediante esta modalidad se realiza mediante un contrato civil donde el prestador tiene autonomía en ejecutar su servicio con lo cual no existe vinculación laboral.

Y no contrata con la modalidad del CAS – Contrato Administrativo de Servicios, porque vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas del derecho público y las partes que intervienen les corresponde beneficios y obligaciones.

- 3. ¿Cuál es la diferencia entre Contrato de Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios (CAS)?**

Diferencia que existe entre Contrato de locación de servicios es un contrato civil donde el prestador tiene autonomía en ejecutar su trabajo o servicio y por lo cual emite un recibo de honorario.

Contrato Administrativo de Servicios (CAS) , es un contrato que vincula a una entidad pública y a una persona que labora de manera no autónoma, por su

servicio, la entidad emite boleta de pago con retención del impuesto 4ta categoría.

4. ¿Desde su experiencia, considera usted que el Contrato de Locación de Servicios es beneficioso para el locador (contratado) o para el comitente?

Desde mi experiencia considero que el contrato de locación de servicio no es beneficioso para un trabajador ya que con este documento se rige por el código civil y no tendría ningún beneficio laboral.

5. En el caso que el contrato de locación de servicios es perjudicial para el trabajador ¿Por qué el trabajador acepta este tipo de contratos?

El trabajador acepta este tipo de contrato por la necesidad de tener ingresos y por la falta de empleo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar el motivo del uso del principio de la primacía de la realidad en el contrato de locación de servicios en la Municipalidad Provincial del Callao - 2020.

6. ¿Porque los jueces laborales optan por aplicar el principio de la primacía de la realidad ante los contratos de locación de servicios?

Los jueces aplican el principio de la Primacía de la Realidad, en que los hechos prevalecen sobre las formas, mediante la contratación de los contratos civil pretenden encubrir una relación laboral para evitar de pagar los beneficios que corresponda a los trabajadores.

7. ¿En qué momento un contrato de locación de servicios se ha desnaturalizado y en la realidad estamos frente a un contrato de naturaleza laboral?

Un contrato de locación de servicio se ha desnaturalizado cuando se reconoce que son empleados para evadir la responsabilidad de la relación laboral.

8. ¿Cuál es la diferencia sustancia entre el contrato de locación de servicios y el contrato de trabajo?

El contrato de locación de servicio NO incluye la prestación personal y la subordinación. y se rige por el código civil.

El contrato de trabajo, es una prestación de servicio remunerado y subordinado a plazo indeterminado o sujeto a modalidad y se rige por normas laborales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar porque la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para la contratación de personal

9. Desde su experiencia, díganos usted ¿Por qué cree usted que la Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para el contrato de personal?

La Municipalidad Provincial del Callao utiliza el contrato de locación de servicios para el contrato de personal con el fin de evitar pagar beneficios laborales como CTS, vacaciones, asignación familiar, etc.

10. Dígame usted ¿Es beneficioso para la Municipalidad del Callao contratar personal bajo el contrato de locación de servicios? ¿Por qué?

En mi opinión no es beneficioso para la Municipalidad del Callao contratar personal bajo contrato de locación de servicios porque si se verifica que es un contrato de trabajo corre el riesgo de ser sancionado y reconocer todos los derechos que le corresponde al trabajador.

ANEXO N° 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS
 1.2 Cargo e institución: DOCENTE DE LA UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Luis Alberto Jara Trebejo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 14 de noviembre del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 09919088 Telf.: 963347510
 Reg. CAL 55621
 Correo: jcgamarrar@ucvvirtual.edu.pe

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Victor Oswaldo Mancilla Siancas
- 1.2 Cargo e institución: DOCENTE DE LA UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: Luis Alberto Jara Trebejo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

Si
Si

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 18 de abril del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 10029911 Telf.: 987748392
 Reg. CAL : 50154
 Correo: vmancilla@ucvvirtual.edu.pe

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Nancy Margarita Ossandon Flores
- 1.2 Cargo e institución: C.C.P. E.P. DERECHO UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: Luis Alberto Jara Trebejo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Lista formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

Si
Si

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 23 de mayo del 2022


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 06061968 Telf.: 999234300
 Reg. CAL : 38532
 Correo: nossandon@ucv.edu.pe

ANEXO 4: AUTORIZACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACION



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

30 de agosto del 2021

Carta N°032-2021-MPC-GGA

Sr.

LUIS ALBERTO JARA TREBEJO

Urb. El Olivar del Norte Mz B Lt – Distrito de Los Olivos

Asunto: Autorización de acceso a información para elaboración de Proyecto de Investigación.

Ref: Exp. 2021-0000019519.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo de manera cordial, y en atención al documento de la referencia mediante el cual usted solicita autorización de acceso a información para la elaboración de su proyecto de investigación en la Municipalidad Provincial del Callao, esta corporación municipal autoriza usted acceso a la información que considere pertinente para el desarrollo de su Proyecto de Investigación, para lo cual deberá coordinar previamente con la Gerencia General de Administración.

Además, debo precisarle que el tratamiento de información que usted procese para el desarrollo de su Proyecto de Investigación es exclusivamente para sus fines académicos, por lo que cualquier publicación de esta deberá ser informado a este despacho.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACION

MARITZA LUCY VILLA HUAYLLAS
GERENTE GENERAL